

La literatura catequética en la Península Ibérica. 1236-1553

Introducción

El fin del presente trabajo es dar a conocer todas las diferentes manifestaciones de la literatura catequética en la Península Ibérica desde el IV Concilio de Letrán, 1215, hasta el final de la segunda etapa del Concilio de Trento, 1553. Incluimos las hasta hoy conocidas, tanto castellanas, el mayor número, como catalano-aragonesas y portuguesas.

Las hemos dividido en cinco grupos, de los que a su vez el primero lo hemos subdividido en otros ocho grupos. Con todo ello confeccionamos la siguiente tipología.

I. LITERATURA CATEQUÉTICA SINODAL

Comprende todas aquellas simples noticias o tratados, breves o largos, que aparecen unidos, forman parte o fueron promulgados dentro de o con motivo de la celebración de un sínodo diocesano, de un concilio provincial o de un concilio nacional o legatino de la Península Ibérica¹. Este amplio conjunto lo subdividimos en los siguientes grupos.

1. *Simple noticias sobre la enseñanza de las oraciones del cristiano.* Cuatro, siglo XIII.

¹ Sobre los Sínodos y Concilios hispanos de 1215 a 1553, véase: J. Sánchez Herrero, «Los concilios provinciales y los sínodos diocesanos españoles, 1215-1550», *Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali*, III, 5, 1981, 113-181 y IV, 7, 1982, 111-197. Allí se detalla también la bibliografía completa sobre cada sínodo o concilio en particular.

2. *Simplex noticias sobre el contenido y modo de enseñanza de la doctrina cristiana. Contenidos compuestos de cuatro, seis o siete partes.* Veintisiete, 1322-1480.

3. *Simplex noticias sobre el contenido y modo de enseñanza de la doctrina cristiana. Contenido compuesto, generalmente, de siete a trece partes, con variedad y diversidad de modos de enseñanza.* Treinta y dos, 1480-1553.

4. *Summa Septem Sacramentorum.* Once, 1237-1368. Exclusivamente de Cataluña y Valencia.

5. *Tratados breves de doctrina cristiana de cuatro, seis y siete partes.* Doce, 1323-1462.

6. *Tratados breves de doctrina cristiana, compuestos de hasta trece partes.* Trece, 1498-1553.

7. *Tratados breves de doctrina cristiana, de seis partes, no relacionados con el Concilio Legatino de Valladolid de 1322.* Dos, Gerona.

8. *Tratados amplios de doctrina cristiana.* Once, 1276-1496.

En total tenemos 112 muestras de esta literatura catequética que se han promulgado en 92 sínodos o concilios diferentes, de los que 65 son castellanos, 22 son catalano-aragoneses-valencianos-mallorquines-pamplónicas y cinco portugueses.

Por siglos, uno es del siglo XI, Coyanza, 1055; 14 del XIII (dos castellanos, 11 del conjunto catalano-aragonés-valenciano-mallorquín-pamplónica y uno portugués); 23 del XIV (17 castellanos, cinco catalanes y uno de Pamplona); 30 del XV (24 castellanos, tres catalano-aragoneses, uno de Pamplona y dos portugueses), y 24 de la primera mitad del XVI (21 castellanos, uno de Pamplona y dos portugueses). En relación con el siglo XV habría que advertir que de los 24 castellanos, 12 son hasta 1472 y 12 de 1473 a 1499, los tres catalano-aragoneses son de 1429, 1433 y 1495, el de Pamplona es de 1459 y los dos portugueses son de 1477 y 1496.

A todo este gran conjunto sinodal sigue la literatura catequética no sinodal.

II. TRATADOS BREVES DE DOCTRINA CRISTIANA

Diecinueve, del siglo X a 1500. La razón por la cual nos detenemos en 1500 en éste y en los siguientes conjuntos, es por estar ya publicados otros catálogos o listas completas para la primera parte del siglo XVI, sin que tuviéramos nosotros nada nuevo que aportar, véase en cada caso. Estos diecinueve ejemplares se reparten por siglos: uno del X, cuatro del XIII, siete del XIV, siete del XV y dos de 1500.

III. OBRAS DE LA LITERATURA HISPANA QUE RECOGEN UN TRATADO
BREVE DE DOCTRINA CRISTIANA

Cinco, dos del XIV y tres del XV.

IV. TRATADOS AMPLIOS DE DOCTRINA CRISTIANA

Trece, tres del XIII, cinco del XIV, cuatro del XV y uno de comienzos del XVI.

V. CONFESIONALES

Treinta y siete, uno del X, tres del XIII, tres del XIV, 28 del XV (nueve de la primera mitad, 14 de la segunda y de cinco sólo sabemos que son del XV) y dos de comienzos del XVI.

De todo este amplio y rico conjunto de literatura catequética, se pueden sacar las siguientes conclusiones.

En primer lugar y como notas aclaratorias advertiré:

1. La presente lista contiene las obras por mí hoy conocidas, no es, ni pretende ser, exhaustiva. Otros autores puede ser que conozcan alguna obra para mí desconocida, y con el paso del tiempo es fácil que se lleguen a descubrir más.

2. Reconozco la dificultad de datar algunos de los ejemplares a que me refiero, y más aún de colocarlos como «tratados de doctrina cristiana» o «confesionales», algunos de ellos se pueden colocar indistintamente en uno o en otro tipo.

Pasando a las conclusiones:

3. Se nota una evolución diferente para Castilla-Portugal y la región oriental de la Península Ibérica: Aragón-Cataluña-Valencia-Baleares. Pamplona navega entre ambas, aunque se puede colocar unida al conjunto castellano-portugués.

4. Para Castilla y Portugal:

A. La presencia de escasos ejemplares de literatura catequética durante el siglo XIII nos hace pensar que los efectos reformadores del IV Concilio de Letrán, 1215, durante este siglo fueron prácticamente nulos.

B. El Concilio Nacional o Legatino de Valladolid de 1322 es el punto de partida de una reforma que se alarga durante todo el si-

glo XIV y podemos decir que llega hasta 1411, con diferentes intervalos: 1322-1345, 1365-1370, 1382-1386 y 1395-1411.

C. Durante el siglo XV, o mejor de 1410 a 1472, desciende la literatura catequética, lo que puede ser índice de un descenso de la vida religiosa cristiana a todos los niveles.

D. A partir de 1473 e ininterrumpidamente hasta 1533 la literatura catequética en todos sus diferentes grupos asciende considerablemente, lo que nos habla de la gran renovación eclesiástica y religiosa que se realizó en España desde el reinado de los Reyes Católicos, se mantuvo con vistas a la celebración del V Concilio de Letrán, 1512-1517, y se continuó en la preparación del Concilio de Trento, 1545.

E. En general podemos afirmar que el Concilio de Valladolid de 1322 y los sínodos del siglo XIV marcan la pauta a seguir. En cambio, a partir de la segunda mitad del siglo XV se invierte el procedimiento, son los tratados amplios de doctrina cristiana y los confesionales los que marcan la pauta y han sido resumidos en los tratados breves de doctrina cristiana con un contenido de hasta trece partes.

5. Por lo que respecta a la parte oriental de la Península Ibérica y en concreto a Cataluña, la preocupación por la enseñanza de la doctrina cristiana fue relativamente alta durante el siglo XIII, debido, no a que los efectos del Concilio Lateranense IV llegaran antes que en Castilla, sino al problema de la presencia de herejes, especialmente albigenses, que obligó a una mayor preocupación catequética. Después y curiosamente esta preocupación decrece y prácticamente con posterioridad a 1429, al menos para Cataluña, desaparece.

1. *Simple noticias sobre la enseñanza de las oraciones cristianas*

- *Concilio de Coyanza (León), 1055, c. 3.* Manda que los clérigos enseñen a los hijos de la Iglesia («filios ecclesiae») y a los niños el Símbolo de la Fe y la Oración Dominical, de modo que lo aprendan de memoria («memoriter teneant»).
- *Sínodo de Lisboa de 1240, c. 14.* Manda que el presbítero exhorte al pueblo para que aprenda la Oración Dominical, el Símbolo de la Fe, la Salutación de María y la Confesión.
- *Sínodo de Logroño, 1240, c. 13.* Manda que amonesten cada domingo a sus parroquianos para que enseñen a sus hijos el Pater Noster, el Credo in Deum y les enseñen la fe en Dios.
- *Sínodo de León, 1267, c. 34.* Manda que los padres envíen a sus hijos e hijas y a los criados, mientras que son pequeños, a la Iglesia para que aprendan el Padre Nuestro, Ave María y Símbolo de la Fe.

2. *Simple noticias sobre el contenido y modo de enseñanza de la Doctrina Cristiana. Contenido compuesto de cuatro, seis o siete partes.*

- *Concilio de Valladolid, 1322, c. 2.* Manda que todos los párrocos tengan escritos en sus iglesias, en lengua latina y vulgar, los artículos de la fe, los preceptos del decálogo, los sacramentos de la Iglesia y las especies de vicios y virtudes. Además que los prediquen al pueblo en las festividades de Navidad, Resurrección, Pentecostés y Asunción de María, así como los domingos de Cuaresma.
- *Sínodo de Toledo de 1323, c. 5.* Recuerda la obligación impuesta por el Concilio de Valladolid de 1322 de predicar al pueblo, en lengua latina y vulgar, los artículos de la fe, los preceptos del decálogo, los sacramentos de la Iglesia y las especies de vicios y virtudes, que detalla en su tratado breve de doctrina cristiana.
- *Sínodo de Toledo de 1356, c. 3.* Manda que el capellán mayor de la Catedral de Toledo o el Vicario de la Iglesia de Toledo, los rectores y curas de cualquier iglesia o parroquia de la capital o diócesis u otros en su nombre, en las fiestas de Navidad, Resurrección, Pentecostés, Asunción, primer domingo de Adviento y primer domingo de Cuaresma prediquen al pueblo, en lengua latina y vulgar, el catecismo publicado por el arzobispo de Toledo, infante don Juan, 1319-1328.
- *Sínodo de Cartagena de 1323, c. 3.* Repite lo mandado en el Concilio de Valladolid de 1322, c. 3.
- *Sínodo de Cuéllar (Segovia) de 1325.* Dentro de su «Tratado amplio de doctrina cristiana», que incluye este sínodo, al hablar de las virtudes, pide a los administradores de los sacramentos y celebrantes de los oficios que las practiquen y las den a conocer a los fieles en los domingos de Cuaresma y en los días de Navidad, Pascua de Resurrección, Pentecostés y Nuestra Señora de Agosto, las fiestas, sin duda, más importantes del calendario litúrgico.
- *Sínodo de Palencia de 1345, c. 2.* Manda que todos los arciprestes, vicarios y curas lleven y tengan escritos, al menos en romance: los mandamientos, los artículos de la fe, los sacramentos, las virtudes, los pecados capitales y las obras de misericordia espirituales y temporales. Igualmente pide que publiquen esta doctrina cristiana los domingos de Cuaresma y de Adviento.

- *Sínodo de Palencia de 1346, c. 1.* Manda este sínodo, para tener seguridad de que se cumplía lo ordenado en el de 1345, que los arciprestes, vicarios y curas asistentes al sínodo llevaran «el libro» de los diez mandamientos, etc. Así se aseguraba que lo habían copiado y que estaba bien copiado.

- *Sínodo de Segorbe de 1367, c. 1.* Manda que se instruya a los niños en las verdades fundamentales de la fe y se les enseñe las oraciones de uso más frecuente: Padre Nuestro, Ave María, Credo in Deum y Confesión, «iuxta modum et formam abecedarii sive alphabeti». A los remisos y negligentes en este magisterio se les aplica la pena de dos sueldos.

- *Sínodo de Cuenca de 1399, c. 1.* Debido a que no sólo los fieles sino también los beneficiados de la iglesia, ciudad y obispado de Cuenca ignoran los catorce artículos de la fe, los sacramentos de la Iglesia, los diez mandamientos de la ley, las siete virtudes (tres teológicas o divinales y cuatro cardinales), los siete pecados mortales con las siete virtudes a ellos contrarias y las catorce obras de misericordia, pide que todos lo «sepan de corazón».

- *Sínodo de Oviedo de 1337, c. 1.* Consciente el obispo, don Guiterre de Toledo, de que «la principal carga et cura, que deven aver los que han algunos subditos, es a enseñarlos aquellas cosas, por do han de seer salvos», manda que todos los sacerdotes con cura de almas reciban un cuaderno en lengua romance que contiene los diez mandamientos de la ley, los artículos de la fe, los sacramentos de la Iglesia, las maneras de las virtudes y los pecados y las obras de misericordia espirituales y temporales, que lo publiquen en los días de Pascua de Resurrección, Navidad, Pentecostés y Santa María de Agosto y en todos los domingos de Cuaresma y Adviento y traigan a cada sínodo dicho cuaderno.

- *Sínodo de Oviedo de 1382, c. 2.* Se queja el obispo porque en sus visitas a distintos lugares de la diócesis había encontrado a muchos curas que no sólo no «sabían de cor segun debian» el cuaderno de 1377, sino que ni siquiera lo tenían, no pudiendo consiguientemente adoctrinar al pueblo a partir del mismo. Por ello aprovecha este nuevo sínodo para obligar a su clero a que tome en serio y cumpla la disposición respecto al tratado de doctrina cristiana, que él mismo había confeccionado, en el plazo de dos meses. El cuaderno de la doctrina cristiana contenía: los artículos de la fe, los siete sacramentos, los diez mandamientos, los siete pecados mortales y las catorce obras de misericordia.

- *Sínodo de Salamanca de 1396, c. 1.* Manda que todos los curas tengan escrito en pergamino y colgado en las iglesias un cuaderno con los artículos de la fe, los sacramentos de la Iglesia y los mandamientos de la ley de Dios, y que los prediquen los domingos de Cuaresma, las tres pascuas: de Navidad, Resurrección y Pentecostés y el día de la Asunción.
- *Sínodo de Orense de 1399 ó 1400, c. 23.* Manda que los rectores de las iglesias enseñen a sus feligreses el Pater Noster, el Credo in Deum, el Ave María, los artículos de la fe, los diez mandamientos de la ley.
- *Sínodo de Coria de 1406, c. 9.* Manda que, como el pueblo rudo ignora la doctrina cristiana, los curas digan los artículos de la fe y las obras de misericordia todos los domingos de Adviento y Cuaresma en la iglesia, antes o después de la ofrenda.
- *Sínodo de Cuenca de 1409.* El obispo en su visita pastoral descubre que los clérigos desconocen los artículos de la fe, los mandamientos de la ley, los sacramentos, los siete pecados mortales, las siete virtudes a ellos contrarias y las obras de misericordia, por lo que manda que lo aprendan antes de Santa María de Agosto. El sínodo se celebra el domingo, 14 de abril.
- *Sínodo de Salamanca de 1410, c. 1.* Urge de nuevo la obligación impuesta por su predecesor, don Diego de Anaya, en 1396.
- *Concilio de Tortosa de 1429, c. 1.* Puso un interés especial por catequizar adecuadamente a los fieles. Mandó confeccionar un «Compendium breve rudimentorum Fidei Christiane», que sería explicado por los curas al pueblo. Este tratado de doctrina cristiana contendría: lo que el fiel debe creer o los artículos de la fe; lo que debe pedir o la oración del Padre Nuestro; lo que debe observar o los diez mandamientos; lo que debe evitar o los siete pecados mortales; lo que debe desear y esperar o la gloria del paraíso; y lo que debe temer o las penas del infierno. Establece que: «ut per viros litteratos et probos dictari et scribi faciant aliquod breve compendium, in quo praedicta omnia, quantum populares est scire necesse, districte comprehendantur, et clare: quodque compendium sic commode dividatur inter partes, ut per sex vel septem lectione valeat declarari, et sic per totius anni decursun repetitis vicibus per curatos diebus Dominicis populo taliter faciant explanari, ut excussis ignorantiae tenebris populum acceptabilem Deo

valeant exhibere. Interdicimus tamen laicis omnem materiam de Fide Catholica disputandi».

- *Sínodo de Palencia del obispo don Pedro de Castilla (1440-1461), c. 7.* Manda que los arciprestes, vicarios y curas de la diócesis tengan escritos en sus parroquias: los diez mandamientos, los artículos de la fe, los sacramentos, las virtudes, los vicios y las obras de misericordia, y los publiquen en todos los domingos de Adviento y Cuaresma. Obliga también a los mismos clérigos a presentar en el sínodo esta tabla de la doctrina cristiana para su comprobación.
- *Sínodo de Burgos de 1443, c. De Summa Trinitate et fide Catholica.* Recuerda el obispo cómo ya en otros sínodos anteriores se había expuesto el contenido de la doctrina cristiana: los artículos de la fe, los sacramentos, los diez mandamientos, las virtudes, los pecados y las obras de misericordia, y dirige su preocupación sobre el modo de ser enseñado. Establece el obispo que se diga o lea el contenido de la doctrina cristiana a los fieles en la misa, durante los domingos de Cuaresma y por este orden: el primer domingo: los artículos de la fe, conforme a la versión del obispo don Pablo de Santa María; el segundo domingo: los sacramentos, según las constituciones del obispo don Juan Cabeza de Vaca; el tercer domingo: los diez mandamientos; el cuarto domingo: las virtudes teologales y cardinales, los siete pecados mortales y las siete virtudes a ellos contrarias; el domingo de pasión: las obras de misericordia. Todo ello conforme a la versión del obispo don Juan Cabeza de Vaca. Además pide el obispo que se una a la lectura alguna enseñanza o exhortación hecha por el presbítero que celebre la misa o predique.
- *Sínodo de Salamanca de 1451, c. 1.* Recoge lo mandado sobre la enseñanza de la doctrina cristiana en los sínodos de Salamanca de 1394 y 1410, urgiéndolo de nuevo. Aclara que esta obligación parte del Concilio Nacional de Valladolid de 1322, en que se había mandado confeccionar la «tabla» con los artículos de la fe, los diez mandamientos, los sacramentos y las maneras y especies de pecados y virtudes.
- *Sínodo de Coria de 1462, c. 9.* Repite lo establecido en el sínodo de Coria de 1406, c. 9.
- *Sínodo de Aguilafuente (Segovia) de 1472, c. 1.* Recuerda que los obispos, sus antepasados, habían establecido que en ciertos domingos y fiestas de cada año los curas y rectores declararan a su pue-

blo los artículos de la fe, los diez mandamientos y otras cosas con ellos relacionadas. En el presente sínodo el obispo, don Juan Arias Dávila, manda que desde el domingo de septuagésima al de pasión, exclusive, después del ofertorio de la misa, los curas y los rectores declaren y expliquen al pueblo en romance, con voz alta e inteligible: los artículos de la fe, los diez mandamientos, los sacramentos y las siete obras de misericordia.

- *Concilio Provincial de Aranda (provincia eclesiástica de Toledo) de 1473, c. 2.* Recuerda y se mantiene en lo ordenado por el Concilio Nacional de Valladolid de 1322 y el sínodo de Toledo de 1323. Manda a los párrocos y rectores de toda la provincia eclesiástica que tengan escritos en sus parroquias: los artículos de la fe, los preceptos del Decálogo, los sacramentos y las especies de vicios y virtudes. Asimismo, establece que en los domingos de septuagésima a pasión, exclusive, lo publiquen o lo hagan publicar solemnemente.
- *Sínodo de Burgos de 1474, c. 1.* Recuerda que sus antecesores, don Juan Cabeza de Vaca y don Pablo de Santa María, ya habían expuesto los artículos de la fe, los sacramentos, los diez mandamientos, las virtudes teologales y cardinales, las obras de misericordia y los siete pecados mortales, no siendo necesario volver a tratar de ello. Sin embargo, advierte que poco aprovecha el que estén escritos, si no se predicán a los pueblos. Recuerda en este sentido la obligación impuesta en el sínodo de 1443, que parece que no se cumple.
- *Sínodo de Braga de 1477, c. 35.* Admite el obispo que por la negligencia de los rectores, curas y padrinos existen en su diócesis muchos niños, así como también hombres y mujeres ancianos, que desconocen el Padre Nuestro, el Ave María y el Credo in Deum, no pudiéndolos rezar; los preceptos de la ley y las obras de misericordia, que por ello no pueden cumplir; los artículos de la fe, por lo que no pueden con detenimiento creer; y no saben cuáles y cuántos son los pecados mortales, para guardarse de caer en ellos. Por ello, manda el sínodo que los abades, priores, rectores y curas enseñen a sus pueblos en sus iglesias el contenido de la doctrina cristiana, anteriormente referido. Pero, mientras que el Pater Noster, Ave María y Credo in Deum lo deberán enseñar en latín y lengua vulgar, el resto sólo en lengua vulgar.
- *Sínodo de Palencia de 1474, c. 12.* Urge de nuevo lo mandado en el sínodo celebrado por el obispo don Pedro de Castilla (1440-1461).

— *Sínodo de Orense de don Diego de Fonseca (1471-1484)*, 96. Manda que cada rector tenga en su iglesia escritos en latín y en romance: los artículos de la fe, los mandamientos de la ley, los siete pecados mortales y las virtudes. Y que lo prediquen al pueblo en las cuatro fiestas más importantes: Navidad, Pascua de Resurrección, Pascua de Pentecostés y Santa María de Agosto y en todos los domingos de Cuaresma.

3. *Simplex noticias sobre el contenido y modo de enseñanza de la Doctrina Cristiana. Contenido compuesto, generalmente, de siete a trece partes y variedad y diversidad de modos de enseñanza*

— *Sínodo de Alcalá (Toledo) de 1480, c. 1*. Manda que los curas y rectores parroquiales de la ciudad y arzobispado de Toledo pongan en sus iglesias una tabla con el siguiente contenido ampliado de la doctrina cristiana: los artículos de la fe, los sacramentos de la Iglesia, los diez mandamientos, los siete pecados mortales, las obras de misericordia, las virtudes teologales y cardinales, los dones del Espíritu Santo, los cinco sentidos y los casos reservados al obispo y al Papa. La tabla debería estar colgada en un lugar público, eminente, de manera que cualquier persona la pudiera leer. Su contenido sería predicado por los curas el primer domingo después de promulgadas estas constituciones sinodales y los domingos de septuagésima a pasión.

En la c. 5 el arzobispo instaure de nuevo en su archidiócesis la escuela-catequesis. Ordena que en todas las iglesias parroquiales donde haya cura, tenga éste consigo otra persona honesta, que sepa leer y pueda y quiera enseñar a leer, escribir y cantar a cualquier persona, especialmente a los hijos de sus parroquianos. Les enseñarán las cuatro oraciones, la confesión general, signar con el signo de la cruz, ser obedientes a padres, prelados, curas y maestros y todo lo contenido en la tabla de la doctrina cristiana.

— *Sínodo de Avila de 1481, c. 1*. Manda que en todas las iglesias parroquiales del obispado se ponga una tabla que contenga sumariamente los artículos de la fe, los diez mandamientos, los siete sacramentos y las otras cosas necesarias para la salvación de los cristianos. Esta tabla debería estar en lugar decente y donde todos la pudieran fácilmente leer. Igualmente ordena que los curas digan el contenido de la doctrina cristiana, antes expuesto, todos los domingos de Adviento y desde el domingo de septuagésima al de pasión inclusive, después del ofertorio de la misa mayor, en romance, con alta e inteligible voz.

- *Sínodo de Jaén de 1492, c. 49.* Manda que se pongan sacristanes en todas las iglesias del obispado, excepto en la catedral, quienes tengan el cargo de enseñar a los niños de su parroquia, a quienes sus padres enviaran: los artículos de la fe, los mandamientos, los sacramentos y los mandamientos de la Iglesia, no enseñándoles los pecados mortales para que no caigan en ellos, pero sí las virtudes a ellos contrarias.

Si alguna persona abría escuela para enseñar a los niños, la debería abrir cerca de la iglesia, para que los niños pudieran ir a ella cada día, al menos «al tiempo en que se alza y se adora el Corpus Christi». Tales maestros, ante todo, enseñarían a los niños la cartilla de la doctrina cristiana.

- *Sínodo de Zaragoza de 1495, c. 29.* Reconoce el arzobispo que muchas personas de su arzobispado, no sólo niños, sino también ancianos, no saben el Credo in Deum, Pater Noster, Ave María y Salve Regina, la confesión general del Ego Peccator, los diez mandamientos, los siete pecados mortales, las obras de misericordia corporales y espirituales, los cinco sentidos corporales, las tres potencias del alma, los artículos de la fe, las virtudes teologales y cardinales, los siete dones del Espíritu Santo y los siete sacramentos. Por ello, manda a los rectores y vicarios que amonesten a los padres y padrinos para que enseñen o hagan aprender a sus hijos y criados la doctrina cristiana.

- *Sínodo de Oporto de 1496, c. 30.* El obispo reconoce que, a través de las visitas pastorales, ha venido a saber que muchas personas de su obispado, hombres y mujeres, por culpa de los abades y capellanes, desconocen el Pater Noster, el Ave María, los mandamientos de la ley, las obras de misericordia y los pecados mortales, por lo que no saben confesarse. Por ello, manda que todos los domingos desde el día de Navidad hasta el de Pascua de Resurrección, en el ofertorio de la misa, los rectores y capellanes de las iglesias enseñen a sus feligreses los mandamientos de la ley y los pecados mortales con sus circunstancias. Desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta Santa María de agosto enseñen el Pater Noster, Ave María, los artículos de la fe y las obras de misericordia corporales y espirituales. Desde Santa María de Agosto a Navidad enseñen los sacramentos de la Iglesia, los cinco sentidos y las virtudes teologales y cardinales.

En la c. 36 manda el obispo que en el término de cuatro meses tengan escrito «huun sumario breve que disto esperamos mandar fazer» con el contenido de la doctrina cristiana.

- *Sínodo de Salamanca de 1497, c. 1.* Manda el sínodo que se ponga en las iglesias una tabla que contenga, sumariamente, los artículos de la fe, los diez mandamientos, los siete sacramentos y las otras cosas necesarias a la salvación de las almas. Además que todos los domingos de Adviento y desde el domingo de septuagésima hasta el de pasión, inclusive, después del ofertorio de la misa mayor, lean y declaren, por sí o por otro, en romance, con alta voz, todo el contenido de la doctrina cristiana al que antes se ha referido.
- *Sínodo de Canarias de 1497, c. 20.* Manda que los curas pongan en las iglesias una tabla de pergamino en que estén escritos: los artículos de la fe, los sacramentos, los mandamientos, los siete pecados mortales, las obras de misericordia, las virtudes cardinales y teologales, los dones del Espíritu Santo, los cinco sentidos y los casos reservados al obispo. Igualmente manda que los curas prediquen a sus parroquianos dicha tabla desde el domingo de septuagésima al de la Lázaro o de pasión. Finalmente, en la c. 22 manda que el cura tenga consigo otro clérigo o sacristán para que enseñe a los hijos de los parroquianos a leer, escribir y contar, las buenas costumbres, los aparte de los vicios y los instruya en la caridad y virtud, los mandamientos y todas las cosas contenidas en la tabla, así como signar y santiguar con el signo de la cruz.
- *Sínodo de Alcalá (Toledo) de 1497, c. 4.* Manda que todos los domingos, antes de que anochezca, los curas toquen en sus iglesias a la salve, que se cantará devotamente. Después de cantada, los curas o sus tenientes, por sí o por otros, estando ellos presentes, enseñen a los niños todo lo contenido en la tabla de la doctrina cristiana, «diziendo ellos e respondiendo los niños».
- *Sínodo de Talavera (Toledo) de 1498.* Insiste en lo establecido en el sínodo de 1497.
- *Sínodo de Plasencia de 1499.* Manda que en todas las iglesias parroquiales se ponga en lugar público, donde todos puedan fácilmente leerla y verla, una tabla en que estén escritos los artículos de la fe, tanto de la divinidad como de la humanidad, los diez mandamientos, las obras de misericordia espirituales y corporales y las virtudes teologales y cardinales. Todo ello debía ser predicado por los curas o sus tenientes en alta voz, al tiempo del ofertorio de la misa, durante los domingos de Adviento y Cuaresma.
- *Sínodo de Guarda de 1500, c. 19.* Manda que todos los priores y capellanes, todos los domingos en el ofertorio de la misa, digan

públicamente el Pater Noster, el Ave María y el Credo in Deum, los mandamientos y los artículos de la fe.

- *Sínodo de Badajoz de 1501, c. 1.* Manda que los curas y sus tenientes y los confesores enseñen a sus parroquianos y a los que con ellos se confesaran: cómo se han de signar y santiguar con la señal de la cruz; el misterio de la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero; los catorce artículos de la fe, los diez mandamientos de la ley, los siete pecados mortales, la confesión general, las obras de misericordia espirituales y temporales, las virtudes teologales y cardinales, los dones y los frutos del Espíritu Santo, los cinco sentidos corporales y las oraciones Pater Noster, Ave María, Credo in Deum y Salve Regina. Los confesores harán decir a los penitentes dichas oraciones antes de que los absuelvan, para ver si las saben, reprendiéndolos ásperamente en el caso de que no las supieran. Antes de cuatro meses siguientes a la celebración del sínodo todos los curas pondrían la tabla de pergamino con la doctrina cristiana.

En el c. 2 pide que en todas las iglesias haya sacristanes que enseñen a los niños la doctrina cristiana, y manda a todos los parroquianos que envíen a sus hijos y a los otros niños que tuvieran en sus casas, menores de doce años, a la iglesia para aprenderla.

- *Sínodo de Braga de 1505, cc. 28 y 34.* Repito lo ordenado en el sínodo de Oporto de 1496, cc. 30 y 36.
- *Sínodo de Osma de 1511, c. 9.* Manda que los curas durante los domingos de Cuaresma prediquen la doctrina cristiana.
- *Concilio Provincial de Sevilla de 1512, c. 1.* Manda que todos los que tienen cura de almas y los confesores enseñen a sus feligreses y penitentes: los artículos de la fe, los sacramentos, los mandamientos de la ley, los pecados mortales y las siete obras de misericordia. Y que en todas las iglesias se coloque una tabla con este contenido en lugar público, donde todos la vean y puedan leer.
En el c. 2 pide a los párrocos y a los confesores que amonesten a sus feligreses para que aprendan la confesión general, el Padre Nuestro, el Ave María, el Credo in Deum y la Salve Regina y se las hagan decir en el transcurso de la confesión. Manda que el presbítero que celebre la misa los domingos, después de decir la confesión general en alta voz, imponga a los asistentes, en vez de penitencia, un domingo que digan el Padre Nuestro y el Ave María y otro el Credo y la Salve.

- *Sínodo de Canarias de 1514, c. 9.* Manda que los curas durante los domingos de Cuaresma prediquen la doctrina cristiana.
- *Sínodo de Córdoba de 1520.* En el c. 1 repite lo contenido en el sínodo de Badajoz de 1501, cc. 1 y 3. En el c. 2 repite lo contenido en el sínodo de Badajoz, c. 2. En el c. 4 pide que el sacerdote que dice la misa los domingos declare a sus parroquianos el santo evangelio, incluyendo la doctrina cristiana, también contenido en el c. 3 del sínodo de Badajoz de 1501.
- *Sínodo de León de 1526, c. 1.* Insiste en la enseñanza de las cuatro oraciones: Pater Noster, Credo in Deum, Ave María y Salve Regina.
- *Sínodo de Tuy de 1526, c. 13.* Manda que los curas o sus tenientes declaren al pueblo, al tiempo de ofrecer, las cuatro oraciones, los mandamientos y los artículos de la fe.
- *Sínodo de Tuy de 1528, c. 1.* Manda que en todas las iglesias esté puesta una tabla con la doctrina cristiana, que los clérigos leerán y enseñarán cada domingo, después de declarar el evangelio, e insistirán para que cada feligrés la tenga copiada en su casa. Esta tabla contenía un tratado de la doctrina cristiana completo y desarrollado, que exponemos en el punto seis. Se debería poner en la iglesia, frente a la entrada; y a lo largo de todos los domingos del año se declararían cada una de sus partes junto con la exposición del evangelio.
- *Sínodo de Mondoñedo de 1534, c. 12.* Manda que durante todos los domingos de Adviento y Cuaresma el clérigo se reúna con sus feligreses, especialmente con los niños pequeños y jóvenes para enseñarles la doctrina cristiana, signar y santiguar y las cuatro oraciones.
- *Sínodo de Plasencia de 1534, c. 1.* Manda que en todas las iglesias se ponga en lugar público una tabla que contenga: los artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios, las obras de misericordia espirituales y temporales, las virtudes teologales y cardinales y las fiestas que se deban guardar. Igualmente que todos los domingos en la misa mayor, después de la ofrenda, declaren al pueblo la doctrina cristiana junto con el evangelio o la epístola, todo por espacio de un cuarto de hora.
En la c. 2 establece que en cada iglesia haya una persona que durante todo el año, después de comer o a hora conveniente, enseñe la doctrina cristiana a todos los niños del lugar.

- *Sínodo de Toledo de 1536, c. 2.* Establece que todos los días haya catequesis en las iglesias, a la que se envíen a todos los niños de la parroquia y en la que se les enseñe la doctrina cristiana por el cura o el sacristán. A los niños se les enseñaría las cuatro oraciones, la confesión general, el modo de ayudar a misa y los diez mandamientos; a los adultos, las cuatro oraciones, los diez mandamientos, los siete pecados mortales y las catorce obras de misericordia.

En el c. 3 manda que todos los domingos en la misa mayor se declare al pueblo el evangelio y la doctrina cristiana, y que como penitencia de los pecados veniales se les haga decir las cuatro oraciones. Finalmente, que no se despose a nadie sin que sepan estas cuatro oraciones.

- *Sínodo de Coria de 1537, c. 2.* Manda que todos los domingos desde Septuagésima a Pascua de Resurrección, en la misa mayor, después de la ofrenda, los curas digan por sí mismos al pueblo o lo hagan decir al sacristán o a otra persona en su nombre: los artículos de la fe, los diez mandamientos, los sacramentos, las obras de misericordia, los pecados mortales, los dones del Espíritu Santo, las virtudes teologales y cardinales, los cinco sentidos y las tres potencias del alma. Durante los otros domingos del año, según la suficiencia que cada clérigo tuviera, adoctrinen al pueblo y le declaren lo que convenga para la salud de sus almas. Manda, también, que hagan una tabla de pergamino que contengan la doctrina cristiana, y la pongan en sus iglesias. Igualmente pide a los confesores que examinen a los penitentes acerca de todo esto y de las oraciones que todo cristiano debe conocer.

Igualmente manda el sínodo que los curas o sus vicarios enseñen a los niños la doctrina cristiana en lengua vulgar y las oraciones desde el primer día de Cuaresma hasta el Miércoles Santo, después de dicha la Salve. Y si algunos niños fueran tan rudos que no pudieran aprender la doctrina cristiana en la iglesia, que lo avisen a sus padres para que ellos se la enseñen en sus casas.

Los maestros deberán enseñar la doctrina cristiana en sus escuelas, leyéndola una vez al día, en alta e inteligible voz.

Ningún clérigo velará a nadie sin que primero esté seguro de que conoce las oraciones del cristiano.

Finalmente, los sacristanes serán examinados de la doctrina cristiana antes de obtener licencia para ser tales, e igualmente los clérigos de primera tonsura.

- *Sínodo de Orense de 1539, c. 1.* Manda que todos los clérigos, curas y beneficiados declaren al pueblo todos los domingos en la misa

mayor, después de la ofrenda: los artículos de la fe, los diez mandamientos, los cinco mandamientos de la Iglesia, los sacramentos, las obras de misericordia, los dones del Espíritu Santo, los cinco sentidos corporales, los tres enemigos del alma y las ocho bienaventuranzas. Esto lo harán junto con la declaración del Evangelio o de la Epístola y por espacio de un cuarto de hora.

En el c. 2 establece que todos los días, desde el primer día de Cuaresma hasta el Miércoles de Tinieblas (o Santo), los curas, capellanes o sacristanes, después de vísperas, digan la Salve y a continuación enseñen a los niños de su parroquia: signarse y santiguarse, las cuatro oraciones y la doctrina cristiana.

- *Sínodo de Orense de 1541, c. 33.* Debido a que muchas personas llegaban a su mayoría de edad sin conocer las cuatro oraciones, manda el sínodo que no se case a nadie sin que se tenga certeza de que las conoce.
- *Sínodo de Orense de 1544, c. 3.* Manda que los curas y capellanes no descuiden enseñar cada domingo al pueblo las cuatro oraciones y la doctrina cristiana.
- *Sínodo de Coria de 1545, c. 2.* Repite lo ordenado en el sínodo de Coria de 1537.
- *Sínodo de Palencia de 1545, c. 1.* Manda que los curas prediquen la doctrina cristiana al pueblo durante los domingos de Adviento, Septuagésima y Cuaresma.
- *Sínodo de Astorga de 1553, c. 2.* Manda que se pongan en las iglesias tablas de la doctrina cristiana.

En el c. 3 establece que todos los domingos los curas, capellanes o sus tenientes enseñen a los niños: signarse y santiguarse, las cuatro oraciones y la doctrina cristiana.

En el c. 4, que todos los domingos los curas declaren al pueblo el evangelio del día, les enseñen lo que es necesario para su salvación y les adviertan de las virtudes y de los vicios.

En el c. 5, debido a que muchas personas mayores ignoran la doctrina cristiana, manda que no se desposé a nadie sin que primero conste que la saben. Además que todos los domingos de Adviento y desde Septuagésima hasta el de Pasión, después de mediodía, toquen la campana y reúnan en la iglesia a todos los hombres y mujeres, mozos y mozas, niños y niñas, que no supieran la doctrina cristiana, y la enseñen, preguntándoles.

- *Sínodo de Oviedo de 1553*. Repite en los mismos cánones lo determinado en el de Astorga del mismo año.
- *Sínodo de Calahorra de 1553, c. 2 y 3*. Manda que durante los domingos de Adviento, Septuagésima y Cuaresma y algunos otros se declare al pueblo el evangelio y se lea y declare la doctrina cristiana.

En el c. 4 pide que los maestros que enseñan a leer a los niños una vez al día les hagan decir en alta voz la doctrina cristiana.

4. *Summa Septem Sacramentorum*

Se trata, como lo estudió Peter Linehan², de un «manual», «es decir, un código de disciplina y descripción de los siete sacramentos, que publicó Pedro de Albalat en el sínodo sede vacante de Barcelona de 1241». Por lo que concierne a la doctrina cristiana la *Summa* se entretiene en el estudio de los siete sacramentos, no para su enseñanza a los fieles, sino para su conocimiento y buena administración por parte de los clérigos. Estudia de cada sacramento la forma, materia, ministro y sujeto con sus características y circunstancias especiales, deteniéndose en la Penitencia. A continuación del estudio de los siete sacramentos determina *Qualiter christiani orare debent*, donde pide que los presbíteros exorten al pueblo a decir la Oración Dominical, el Credo in Deum y la Salutación de la Beata Virgen y las enseñen a sus hijos. Y que en alguna parte del sermón expongan fielmente al pueblo el Símbolo de la fe (que se incluye en el canon primero del Concilio Lateranense IV), confirmando lo dicho por la autoridad y razones tomadas de la Sagrada Escritura.

- *Sínodo de Barcelona de 1241*. Hasta el presente es el primer sínodo del que se poseen las actas y en el que aparece tal documento.
- *Sínodo de Lérida entre 1236 y 1238*. Peter Linehan supone que en este sínodo celebrado por Pedro de Albalat cuando era obispo de Lérida, fue la primera ocasión en que promulgó dicha *Summa*.
- *Sínodo de Lérida de 1240*. De ser cierto lo anterior, siempre según Linehan, pudo conocer dicho documento el sucesor de Pedro de Albalat en el obispado de Lérida, Raimundo de Ciscar, 1238-1247, insertándolo en sus sinodales de 1240.

² P. Linehan, *Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona y su «Summa Septem Sacramentorum»*, «Hispania Sacra», 2, 1969, 9-30.

- *Sínodo de Tarragona de data incierta*. «Otra versión de la *Summa*, continúa afirmando Linehan, fue dirigida a su propia archidiócesis (Tarragona) en un sínodo de data incierta».
 - *Sínodo de Gerona del obispo Berenguer de Castellbisbal, 1245-1254*. En los sínodos celebrados por este obispo promulgó una constitución en latín, dividida en 42 puntos, breves y esquemáticos, de los que 25 dedicó a los siete sacramentos. No es la *Summa* de Albalat, tampoco las Constituciones de Odón de Sully, pero por la proximidad del tiempo, del espacio y de la materia, el obispo de Gerona pudo tener ante sus ojos la *Summa* de Albalat.
 - *Sínodo de Valencia de 1255*. Andrés de Albalat, obispo de Valencia y hermano del arzobispo de Tarragona, Pedro de Albalat, recoge la *Summa* en este sínodo.
 - *Sínodo de Valencia de 1261*. De nuevo aparece la *Summa* en este sínodo de Valencia celebrado también por Andrés de Albalat. En esta ocasión introduce alguna pequeña modificación en el *Qualiter christiani orare debent*. Después de constatar que muchos no conocían ni el Credo in Deum ni el Pater Noster, manda que los clérigos en sus iglesias digan dichas oraciones en alta voz y despacio después de Prima y Completas.
 - *Sínodo de Valencia de 1258*. Sáenz de Aguirre y Villanuño editan la *Summa* formando parte de un sínodo de Valencia celebrado en 1258.
 - *Sínodo de Mallorca celebrado por el obispo Pedro de Morella, 1266-1282*. Incluye una *Instrucción sinodal sobre la penitencia*, documento incompleto, que formaba parte de una instrucción general sobre los sacramentos, que se debe, al menos, inspirar en la *Summa* de Albalat.
 - *Sínodo de Valencia de 1297*. Contiene un *Tractatus de Sacramentis* que es fácil sea la misma *Summa* de Albalat.
 - *Sínodo de Gerona de 1368*. Recoge lo promulgado en el sínodo de Gerona celebrado por el obispo Berenguer de Castellbisbal, 1245-1254.
5. *Tratados breves de doctrina cristiana de cuatro, seis o siete partes*

Nos referimos a los casos en que los sínodos incluyen explícitamente el contenido de la doctrina cristiana. En general, suelen ser

concisos y esquemáticos, no aportando en muchos casos más que el enunciado de cada tema: precepto, sacramento, artículo de la fe, etcétera. En ningún caso se trata de un tratado de doctrina cristiana en forma de preguntas y respuestas.

- *Sínodo de Toledo de 1323, c. 1*. Comprende: los artículos de la fe, siete de la divinidad y siete de la humanidad de Jesucristo; los mandamientos de la ley de Dios; los siete sacramentos de la Iglesia; las siete virtudes, tres teologales y cuatro cardinales; los siete vicios o pecados capitales; y las siete virtudes a ellos opuestas. El tratado tiene un esquema fácil para su memorización. Son siete puntos, desdoblado los artículos de la fe en siete y siete, y cada punto dividido en otros siete, si consideramos los mandamientos en dos grupos: uno de siete y otro de tres.
- *Sínodo de Cartagena de 1323*. Comienzan sus constituciones con la inclusión del tratado de doctrina cristiana del sínodo de Toledo de 1323, en lengua vulgar.
- *Sínodo de Barcelona de 1339*. Manda que todo sacerdote, se le haya o no sometido cura de almas, tenga y sepa, antes de un año, el tratado compuesto por don Juan, patriarca de Alejandría y administrador apostólico de Tarragona (1328-1334) sobre los artículos de fe, los diez mandamientos y los sacramentos. Se puede tratar del tratado de doctrina cristiana contenido en el sínodo de Toledo de 1323 o del promulgado por dicho arzobispo independientemente de sínodo alguno.
- *Sínodo de Barcelona de 1354*. Repite el mandato del sínodo anterior.
- *Sínodo de Toledo de 1356*. Incluye el tratado promulgado en el sínodo de Toledo de 1323.
- *Sínodo de Cuenca de 1364*. Incluye un tratado en latín, el del sínodo de Toledo de 1323, y otro en romance, el mismo de Toledo de 1323, traducido, más las catorce obras de misericordia, ya presente en el tratado de Albornoz de hacia de 1345.
- *Sínodo de Avila de 1384*. Contiene el tratado del sínodo de Toledo de 1323.
- *Sínodo de Burgos de don Juan de Villacreces, 1394-1404*. Contiene: los artículos de la fe, siete de la divinidad, copia exacta del

tratado de Albornoz, y siete de la humanidad, algo más resumido que en la exposición de Albornoz; los mandamientos, lo mismo que en el tratado de Albornoz; los sacramentos, describiendo su materia, forma, ministro, sujeto y algunas circunstancias o casos difíciles, lo mismo que el tratado de Albornoz, añadiéndole alguna palabra; las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, igual que el tratado de Albornoz; los siete pecados mortales, simple enumeración, como en Albornoz; las siete virtudes a ellos contrarias, como en Albornoz; las catorce obras de misericordia, con algún cambio de lugar en las siete espirituales en relación con el tratado de Albornoz. El tratado de Albornoz coloca al final de cada contenido un verso en latín para aprenderlo de memoria, Villacreces solamente en las obras de misericordia y, curiosamente, en este caso, Albornoz incluye sólo el relativo a las corporales, Villacreces el relativo a las corporales y espirituales.

- *Sínodo de Coria de 1406*. Incluye un tratado de la doctrina cristiana compuesto de los catorce artículos de la fe, los diez mandamientos, los siete sacramentos, las catorce obras de misericordia y los siete pecados mortales.
- *Sínodo de Burgos de 1411*. Incluye un tratado de doctrina cristiana compuesto por los catorce artículos de la fe, los sacramentos, los mandamientos, las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, los siete pecados mortales, las siete virtudes a ellos contrarias y las catorce obras de misericordia, todo ello similar al tratado del sínodo de don Juan de Villacreces y del arzobispo de Toledo, cardenal Gil de Albornoz.
- *Sínodo de Burgos de 1418*. Curiosamente este sínodo incluye solamente los artículos de la fe con una formulación que pretende corregir y completar la incluida en el sínodo anterior de 1411. En este sínodo se habían incluido los artículos de la fe, en romance, «no propiamente, e en algunos lugares desuiando della (de la fe), e en otros lugares tirando lo que se devia poner», no por culpa del obispo don Juan Cabeza de Vaca, autor del sínodo de 1411, «mas por inadvertencia». Ahora el obispo, don Pablo de Santa María, decide «notar las cosas en que los dichos artículos son de corregir, e las mas dellas apuntando brevemente las razones por que son de corregir».

En realidad, en el sínodo de 1411 no hay error alguno, y lo único que hace el de 1418 es explicar alguna frase siempre difícil de entender. En concreto se retocan los artículos siguientes:

Entre los que pertenecen a la Divinidad de Jesucristo:

Sínodo de 1411

Sínodo de 1418

1. Dios es uno en esencia e en substancia. Igual en Albornoz.

Dios es uno solo en esencia.

2. En esta una esencia divina el Padre es Dios e non es engendrado del Padre, ni sale de alguna cosa. Albornoz suprime: del Padre.

Que Dios Padre es Dios verdadero, no engendrado, ni fecho, ni criado ni procede o sale de cosa alguna.

3. Que el Fijo es Dios e es engendrado del Padre. Igual Albornoz.

Que el Fijo de Dios es Dios verdadero, ni fecho ni criado, mas engendrado del Padre.

4. Que el Espíritu Santo es Dios e non es engendrado, mas sale del Padre e del Fijo; e assi en esta mesma essencia e substancia de Dios son tres personas departidas entre si e ayuntadas en la esencia de la divinidad. Igual Albornoz.

Que el Espíritu Santo es Dios verdadero, no fecho ni criado, ni engendrado, mas procede de Dios Padre e de Dios Fijo; e assi en la divinidad son tres personas distintas entre si e una sola e simple esencia.

Entre los que pertenecen a Humanidad de Jesucristo:

4. Que el alma de Ihu Xpto con la divinidad descendio a los infiernos para librar los santos que ay estaban, fincando el cuerpo en el sepulcro con la humanidad. Igual Albornoz.

Que Nuestro Señor Jhesu Cristo, Fijo de Dios, descendio a los infiernos en anima a librar a los santos que ay estaban e fue en el sepulcro en su cuerpo humanal.

— *Sinodo de Coria de 1462*. Repite el tratado de doctrina cristiana del Sínodo de Coria de 1406.

6. *Tratados breves de doctrina cristiana de hasta trece partes*

Se trata de tratados de doctrina cristiana iguales a los incluidos en el apartado anterior, pero más amplios.

- *Sínodo de Talavera (Toledo) de 1498*. Incluye un tratado de doctrina cristiana corto y escueto, pero con una novedad: los mandamientos de la Iglesia. Se compone, además, de los artículos de la fe en su doble versión de doce, como se dicen en el Credo, y catorce; los mandamientos, las obras de misericordia y los pecados capitales.
- *Sínodo de Osma de 1511*. Incluye un tratado de doctrina cristiana, compuesto por los artículos de la fe, los mandamientos, los sacramentos, las siete virtudes, los siete pecados mortales, las catorce obras de misericordia, las tres virtudes teológicas y las cuatro cardinales.
- *Sínodo de Canarias de 1514*. Repite lo contenido en el de Osma de 1511.
- *Sínodo de Tuy de 1528*. Incluye un tratado de doctrina cristiana, compuesto de: modo de signar y santiguar; las cuatro oraciones en latín y en romance; los catorce artículos de la fe; los diez mandamientos, explicando los pecados contra cada uno de ellos; los sacramentos, explicando la materia, la forma, el ministro, el sujeto y algunas circunstancias especiales; las siete virtudes que son armas contra las tentaciones y pecados; las cuatro virtudes cardinales; las tres virtudes teológicas y divinas; los cinco sentidos, exponiendo los pecados que se cometen por cada uno de ellos; los siete dones del Espíritu Santo, explicando cómo se puede pecar contra ellos; los siete pecados mortales, describiendo los diversos modos como se puede caer en ellos; las catorce obras de misericordia, y los cinco mandamientos de la Iglesia.
- *Sínodo de Sigüenza de 1533*. Incluye al comienzo de las constituciones los catorce artículos de la fe y los diez mandamientos solamente.
- *Sínodo de Coria de 1537*. Incluye un tratado de doctrina cristiana compuesto de: los artículos de la fe; los diez mandamientos, indicando los pecados contra cada uno de ellos; los sacramentos, indicando materia, forma y ministro; las siete virtudes: tres teológicas y cuatro cardinales; los siete pecados mortales; las siete virtudes a ellos opuestos, y las catorce obras de misericordia.
- *Sínodo de Orense de 1544*. Incluye un tratado de doctrina cristiana compuesto de: los artículos de la fe; los mandamientos, añadiendo la siguiente reflexión: «Juntamente con esto, devemos ha-

zer a los otros el bien que querriamos que hiziesen a nos, e no les hazer el mal que no querriamos que nos hiziesen. Obedecer y cumplir los mandamientos de los prelados e mayores eclesiasticos y seglares, e honrarlos a cada uno en su estado. Complir las obras de misericordia que son: socorrer a las personas en sus menesteres espirituales e corporales y señaladamente corregir aparte charitativamente al que yerra. Perder enojo de quien quiera que nos hizo mal e no mostrar señales del»; los cinco mandamientos de la Iglesia; los sacramentos; pecado venial, definición, su perdón por nueve cosas: oír misa, comulgar, bendición episcopal, confesión general, agua bendita, pan bendito, golpe de pecho, decir el Pater Noster y el Ave Maria, oír la palabra de Dios y la predicación; pecado mortal, definición, se perdona conjuntamente con cuatro cosas: contricción, confesión, satisfacción y propósito; pecados capitales; siete virtudes contra los siete pecados; tres virtudes teologales y cuatro cardinales; obras de misericordia; siete dones del Espíritu Santo; cinco sentidos; tres potencias del alma; tres enemigos del alma y ocho bienaventuranzas.

- *Sínodo de Coria de 1545*. Repite el tratado de doctrina cristiana del Sínodo de 1537.
- *Sínodo de Pamplona de 1544*. Incluye al comienzo de sus constituciones los catorce artículos de la fe y los diez mandamientos.
- *Sínodo de Palencia de 1545*. Incluye un tratado de doctrina cristiana, compuesto de: los mandamientos de la ley de Dios, los sacramentos, los siete pecados mortales, las siete virtudes a ellos contrarias, definición y distinción entre pecado mortal y venial, los nueve modos como el pecado venial se perdona, las catorce obras de misericordia, las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, los siete dones del Espíritu Santo, los doce frutos del Espíritu Santo, las ocho bienaventuranzas, los cinco sentidos, las tres potencias del alma, los tres enemigos del alma y las cuatro oraciones.
- *Sínodo de Astorga de 1553*. Incluye un tratado de doctrina cristiana, compuesto de: las cuatro oraciones en latín y en romance; los artículos de la fe; los diez mandamientos de la Ley, incluyendo los pecados contra cada uno de ellos; los cinco mandamientos de la Iglesia; los siete sacramentos; las tres virtudes teologales; las cuatro virtudes cardinales; los siete pecados mortales; las siete virtudes contra estos siete pecados; las catorce obras de miseri-

cordia; los siete dones del Espíritu Santo; las tres potencias del alma; los cinco sentidos; los tres enemigos del alma; «las obras a que el demonio nos inclina»; «las obras de la carne», según San Pablo, y «cómo nos acomete el mundo».

- *Sínodo de Oviedo de 1553*. Repite el tratado de doctrina cristiana de Astorga del mismo año.
- *Sínodo de Calahorra de 1553*. Incluye un tratado de doctrina cristiana compuesto de: los artículos de la fe, los sacramentos, los diez mandamientos, las tres virtudes teologales, las cuatro virtudes cardinales, los siete pecados mortales, las siete virtudes a ellos contrarias, las obras de misericordia y los cinco sentidos.

7. *Tratados breves de doctrina cristiana, de seis partes, no relacionados con el Concilio Legatino de Valladolid de 1322*

- *Sínodo de Gerona del obispo Arnau de Montrodón (1335-1348)*. Incluye un tratado de doctrina cristiana compuesto de: los diez mandamientos, los doce artículos de la fe según los dijeron los Apóstoles, los catorce artículos de la fe, los siete sacramentos, los siete dones del Espíritu Santo, los siete vicios capitales y las siete obras de misericordia corporales.
- *Sínodo de Gerona del obispo Ennec de Valterra (1362-1369)*. Repite el Sínodo de Gerona del obispo Arnau de Montrodón.

8. *Tratados amplios de doctrina cristiana*

Dentro de los sínodos se han publicado nueve amplios tratados de doctrina cristiana:

- *Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Urgel del obispo Pedro de Urgel de 1276*. Se compone este texto, muy original, de dos partes. La primera reúne todos los temas del tratado de forma esquemática (folios 38v-41v). La segunda amplía algunas de sus partes (folios 42r-71v), hallándose la obra incompleta. La primera parte comprende 17 contenidos diferentes, es el conjunto más amplio de doctrina cristiana, sólo superado por un texto extrasinodal, del que luego hablaremos, de los que doce giran en torno al número siete, y son, por el mismo orden que aparecen en el texto: las siete virtudes principales, las tres virtudes teologales y las

cuatro cardinales, los siete pecados mortales, las siete virtudes contrarias a los pecados mortales, las siete obras de misericordia corporales y las siete espirituales, los siete sacramentos, los siete dones del Espíritu Santo, las siete peticiones contenidas en el Padre Nuestro, los siete dones del hombre glorificado, las siete (no seis) edades del hombre, las siete edades del mundo, los cinco sentidos, los diez mandamientos de la Ley, que se reúnen en dos; los cuatro consejos de Cristo, las ocho bienaventuranzas, los principales gozos del cielo, las principales penas del infierno, los artículos de la fe, de los que unos ponen catorce (siete de la divinidad y siete de la humanidad); otros doce conforme a los doce apóstoles y otros siete conforme a los dones del Espíritu Santo. En la segunda parte se exponen ampliamente los artículos de la fe, los preceptos y, especialmente, los sacramentos. ¿Cuál es la fuente de tan completo tratado? Lo ignoramos. El tratado es anterior a los sínodos de Nimes (1284) y Rodez (1289), cuyo contenido supera; igualmente supera al de Clermont de 1268 y al de Angers de 1219-1220; los de Narbona de 1246 y Albi de 1254 sólo se preocupan de los herejes³. Curiosamente, hemos hallado una continuidad en un ritual Hispalense de los siglos XIV-XV⁴, que en diez folios dobles recoge dieciséis de las diecisiete partes del tratado de Urgel que comentamos; sólo faltan las siete peticiones contenidas en el Padre Nuestro y añade cinco partes más: las condiciones que agravan los pecados, las tres potencias del alma, los doce frutos del Espíritu Santo, el alimento espiritual del alma o la Palabra de Dios y la absolución de los pecados.

- *Tratado de León de 1303*. No es muy extenso, pero llama la atención por dos razones. Incluye, en primer lugar, unas *Constituciones de sacramentis* que, al menos en cuanto a la preocupación por el tema, recuerdan la *Summa* de Pedro de Albalat, o las Constituciones de Odon de Sully. En segundo lugar, después de haber explicado el cuarto sacramento: *De communione et consecratione corporis Christi*, introduce un largo inciso titulado *De las predicaciones e de las amonestaciones que han de faser los clerigos a la missa*. La primera es de los artículos de la fe, doce, «confor-

³ El sínodo de Angers de 1219-1220, en *Les Statuts Synodaux Français du XIII Siècle. I. Les status de Paris et le synodal de l'Ouest (XIII siècle)*. Publiés et traduits par O. Pontal. Paris, 1971, 226-227. El sínodo de Clermont de 1268, en J. D. Mansi, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Florencia y Venecia, 1759-1798, vol. XXIII, 1186-1214. Los sínodos de Narbona de 1246 y Albi de 1254, en J. D. Mansi, *Sacrorum Conciliorum*, ob. cit., XIII, 690-704 y 832-852, respectivamente. Los sínodos de Nimes de 1284 y Rodez de 1289 en J. D. Mansi, *Sacrorum Conciliorum*, ob. cit., XXIV, 522-566 y 964-1056, respectivamente.

⁴ Biblioteca Capitular de Sevilla, sig. 81-6-19, fols. XXVIII-XXXVII.

me los doce apóstoles predicaron e ordenaron» y se contiene en el Credo in Deum. La segunda es de los diez mandamientos, que expone en breves enunciados de cada uno de ellos. La tercera y más larga, sobre «los pecados de que se deven guardar», pero no se trata de los siete pecados mortales o capitales, sino de doce, de cada uno de los cuales da una pequeña descripción e indica sus diferentes especies y modos: lujuria, glotonería, pereza, hurto o robo, perjurio, descreimiento y maldición de Dios, sacrilegio personal y real, rebelarse contra la sentencia del obispo, deán, arcediano, arcipreste, rector o sus vicarios, usura, soberbia, envidia, matar o herir a los cristianos, quemar o «estragarle en lo que ha, nin fazerle guerra o fuerça o tuerto». La cuarta, «quales son las obras buenas que deven osar e que han de ser salvos», cinco, que describe brevemente: oír misa domingos y festivos, pagar diezmos y primicias, dar limosnas, ayunar y no hacer a los demás lo que no queremos que ellos nos hagan a nosotros. Se trata, pues, de un documento muy original, cuyo contenido no es similar a ninguno otro ni castellano ni hispano. Se podría pensar que al menos las *Constituciones de sacramentis* se puedan apoyar en la *Summa* de Albalat. No se puede dar una respuesta afirmativa; se parecen porque los dos documentos tratan de una forma más o menos esquemática una misma materia. Sin embargo, ningún tratado corta la exposición de los sacramentos para incluir después de uno de ellos la exposición de cuatro partes distintas de la doctrina cristiana. Cuatro esquemas similares hemos hallado en cuatro sínodos franceses del siglo XIII: en el sínodo de Angers de 1219-1220⁵ y en el de Clermont de 1268⁶ se puede ya apreciar una disposición similar, pero más clara aparece en los de Nimes de 1284 y Rodez de 1289⁷. El sínodo de Nimes de 1284 comienza con unas constituciones muy amplias sobre los sacramentos; pues bien, después del sacramento de la Eucaristía y Extremaunción, rompe el discurso de los sacramentos para hablar de la celebración de las misas, la veneración de las iglesias, la vida y honestidad de los clérigos, los testamentos y sepulturas, etc., continuando con los esponsales y el matrimonio. El sínodo de Rodez de 1289 comienza por una constitución *De Fide Catholica*, a la que siguen otras sobre los artículos de la fe, los siete dones del Espíritu Santo y los preceptos de la ley. Vienen a continuación unas largas constituciones sobre los sacramentos, en las que, después de la Penitencia, incluye los siete pecados mortales, las catorce obras de mi-

⁵ *Les Statuts Synodaux Francais du XIII Siècle*, ob. cit., 226-227.

⁶ J. D. Mansi, *Sacrotum Conciliorum*, ob. cit., vol. XXIII, 1186-1214.

⁷ J. D. Mansi, *Sacrorum Conciliorum*, ob. cit., XXIV, 522-566 y 964-1056, respectivamente.

sericordia, las siete virtudes principales, los pecados veniales, etc., hasta que pasa a la Eucaristía. El sínodo de Rodez lo encontraremos más adelante en el tratado de doctrina cristiana de Urgel de 1364. Son dos ejemplos algo distantes, pero donde hay un parecido. ¿Pudo conocer el obispo de León, don Gonzalo de Osorio, autor del Sínodo de 1303, los sínodos franceses? Lo ignoramos. Sin embargo, otro hecho trabaja en nuestro favor: el obispo de León, don Martín Fernández (1254-1289), asistió al segundo concilio de Lyon de 1274 y pudo crear una corriente de acercamiento a los documentos franceses, también conocidos en las diócesis catalanas.

- *Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Cuéllar (Segovia) de 1325.* Se trata de otro documento original y único, con algún parecido con el anterior. Por una vez (mentimos, hemos hallado otro caso similar, pero mucho más reducido: el tratado de doctrina cristiana incluido en la crónica «Le Canarien», que narra la conquista de Lanzarote por Jean de Bethencourt, de 1404; véase más adelante), el tratado no se abre directamente con sus contenidos doctrinales escuetos, sino que éstos vienen engarzados dentro de la Historia de la Salvación. Así, pues, se inicia el texto con la creación del hombre, el pecado de Adán y la encarnación y muerte de Cristo para salvarnos, lo que permite entrar en los artículos de la fe en su doble versión de doce o catorce. Pasa a continuación a los mandamientos, lo que le permite hablar de diferentes tipos de ley: natural (o el tiempo anterior a la ley revelada), mosaica y evangélica; además de la ley divina está la ley humana, y los clérigos tienen sus propias leyes canónicas. Cristo se encarnó para salvar a la humanidad, pero «porque fue el original pecado en el ome e finco en él el apareamiento para pecar», estableció siete sacramentos «como fuentes en que nos lavásemos de nuestros pecados». El sacramento más importante es la misa, cuyo desarrollo y simbolismo explica con minuciosidad. Los administradores de los sacramentos son los sacerdotes, quienes deben practicar las virtudes y darlas a conocer en la predicación de los domingos de Cuaresma, en las tres Pascuas y en la fiesta de Nuestra Señora de Agosto. Siete virtudes se oponen a los siete pecados capitales. Las virtudes están relacionadas con los siete frutos del Espíritu Santo. Finalmente, se extiende sobre los pecados veniales, mortales, criminales que son castigados civil y canónicamente: pecados contra la fe, sodomía, homicidio y regicidio, sacrilegio, incesto, conspiración, adulterio, perjurio, simonía y usura; los pecados más corrientes y los pecados propios de cada profesión. De alguna

manera podríamos en más de una ocasión considerar como modelo de este tratado de 1325 el de León de 1303 y los sínodos franceses citados de Angers (1219-1220), Nîmes (1284) y Rodez (1289). Este último, después del sacramento de la Eucaristía, trata de la celebración de la misa y de su significación, como lo hace el de Cuéllar de 1325.

- *Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Urgel de 1364 del obispo Guillermo Arnau de Patau, 1362-1364.* Este texto, conforme al estudio de J. Perarnau⁸, es, con pocas excepciones, una copia al pie de la letra de los estatutos sidonales de Rodez de 1289 del obispo Ramón de Calamont, que a su vez se apoyan, como ya hemos indicado, en los de Nîmes de 1284. Este sínodo de Rodez se divide en dos partes. La primera está dedicada a la fe católica y comprende: los artículos de la fe, catorce (siete más siete), que son los que enumera; doce conforme a los doce apóstoles o siete conforme a los siete dones del Espíritu Santo (triple división que ya aparece en el tratado de Urgel de 1276); los siete dones del Espíritu Santo; los diez preceptos; los siete sacramentos, ampliamente tratados, intercalando después de la Penitencia: los pecados mortales, las siete obras de misericordia corporales y las siete espirituales, las siete virtudes principales: tres teologales y cuatro cardinales, los siete dones del Espíritu Santo, los siete dones del bautismo, los pecados veniales, los casos reservados al obispo, las preguntas que se deben hacer al penitente, la penitencia que se debe poner en cada caso y los pecados que no se borran sino con la restitución; después del sacramento de la Eucaristía intercala la celebración de la misa, la polución nocturna, el significado de la misa, continuando, finalmente, el resto de los sacramentos. Este texto se parece menos al de Nîmes de 1284 y más al de Urgel de 1276.

- *Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Pamplona de 1354, del obispo Arnalt de Barbazán.* Durante este sínodo el obispo publicó un compendio de teología o exposición sumaria de la doctrina cristiana en lengua vernácula para uso de los rectores, vicarios y capellanes, imperitos en lengua latina. El obispo obligó que los destinatarios se hiciesen con un ejemplar antes de la fiesta de Navidad y lo tuviesen bien aprendido para la primera visita pastoral. Comprende los siguientes temas: modo de confesarse; los cator-

⁸ J. Perarnau, *Tractats catalans «De Penitencia» de Sant Ramon de Penyaforç (1239) al Bisbe de Seu d'Urgell, Guillem Arnau de Patau, «Escritos del Vedat», 7, 1977, 259-298.*

ce artículos de la fe; los siete sacramentos bastante desarrollados, especialmente la Penitencia; los cinco sentidos; los diez mandamientos; los siete pecados mortales; las catorce obras de misericordia corporales y espirituales; las circunstancias de los pecados; los siete pecados mortales; la forma de la absolución; las penitencias que se han de poner al penitente; el modo de tratar a los enfermos en orden a la penitencia; los pecados reservados a los rectores y vicarios curatos; las excomuniones reservadas; la forma de los sacramentos y los pecados que se absuelven sin restitución. En todo este amplio contenido se puede apreciar una notable influencia del sínodo de Rodez de 1289; no olvidemos que don Arnaldo era francés, de Barbazan-Sessus, cerca de Tarbes, y había sido canónigo de Pamiers, O. S. A., sufragánea de Toulouse.

- *Libros sinodales de Salamanca, 1410, Turégano (Segovia), 1440, y Cuenca, 1446.* El obispo de Salamanca, don Gonzalo de Alba (1408-1412), compuso un tratado con anterioridad a la celebración de su sínodo de 1410, pero aprovechó la circunstancia del sínodo para imponer a los sinodales la obligación de tener y usar este libro para su instrucción en relación con la administración de los sacramentos y otras ceremonias y exponerlo diligentemente a los otros clérigos y a los legos de su parroquia. El obispo afirma que lo compuso «açerca de las cosas que son necesarias saber a los clerigos, e mayormente a los que cura tienen de animas... Mandamos a todos los clerigos de nuestro obispado que han ordenes sacras, mayormente a los rectores e capellanes que han cura de animas... que tengan este libro, e lo lean por muchas vegadas, e trabajen por lo entender». Contiene este libro sinodal la explicación de los artículos de la fe, los sacramentos; después del sacramento de la Penitencia incluye, como en los tratados anteriores, los mandamientos, y después del sacramento de la Eucaristía, la exposición de la misa; termina con las virtudes cardinales y teologales y los novísimos. Antonio García y García y otros piensan que sus fuentes son el Corpus Iuris Canonici y la Summa Aurea del Ostiense en cuanto a los temas de Derecho Canónico y las Sentencias de Pedro Lombardo, la Summa Theologica y los Comentarios a las Sentencias de Santo Tomás de Aquino, pero no podemos olvidar, una vez más, el reflejo que en él se aprecia de los tratados promulgados en los sínodos de Cuéllar (Segovia) de 1325 y León de 1303, así como los franceses de Angers (1219-1220), Nimes (1284) y Rodez (1289). El obispo de Salamanca llamó a este tratado Libro Sinodal, el mismo título que desde 1207 encontramos en el concilio provincial de Laval del arzobispo de Tours, Geoffrey, quien

manda, siguiendo las indicaciones de Odon de Sully (1196-1208), que en todas las diócesis de la provincia se tenga un manual o libro sinodal⁹, aunque parece que este libro manual no era otra cosa que el libro donde se recogían los sínodos, lo que no se cumple en el Libro Sinodal de Salamanca. El Libro Sinodal de Salamanca fue asumido como propio por el obispo de Segovia, fray Lope de Barrientos, en su sínodo de Turégano de 1440 y en el de Cuenca de 1446.

- *Sínodo de Vich de 1443*. No incluye ningún tratado de doctrina cristiana, pero en el c. 11 manda que todo rector, vicario o cura, antes de un año, tenga el tratado o libro titulado *Manipulus curatorum*, que contiene la doctrina y la práctica de los sacramentos. Esta obra tiene como autor a Guido de Monte Roterio, del siglo XIV, y de la que hablaremos más adelante.
- *Sínodo de Pamplona de 1459*. Insistió en la necesidad de que los rectores y los vicarios tuvieran el compendio de teología o exposición sumaria de la doctrina cristiana que promulgó el obispo don Arnalt de Barbazán en su sínodo de 1354.
- *Tratado de doctrina cristiana del sínodo de Oporto de 1496*. Se trata del primer sínodo medieval portugués, que tiene al final de sus constituciones un tratado de doctrina cristiana, que, sin embargo, no es el primer tratado de doctrina cristiana publicado en Portugal, como se demuestra más adelante. Desgraciadamente, el texto está multilado en el único ejemplar existente, comenzando por el noveno mandamiento de la Ley. Su contenido se compone de: el noveno y décimo mandamiento, de los que especifica diferentes modos como se puede pecar; los siete pecados mortales, de los que estudia cada una de las partes en que se dividen, que son otras tantas maneras de pecar; las ocho circunstancias de los pecados; los sacramentos, de los que, brevemente, estudia su origen o institución, las cosas que son necesarias para cada sacramento: materia, forma, ministro y poder para administrarlo, sólo el título general, no desarrollado para cada sacramento; los sacramentos que son de necesidad o de voluntad, el ministro de cada sacramento y los sacramentos que se pueden reiterar y los que imprimen carácter; las obras de misericordia, siete espirituales y siete corporales; los artículos de la fe, doce, conforme a los doce apóstoles, o catorce, en relación con las catorce cosas que en ellos se contienen, simplemente enunciados; las virtudes teolo-

⁹ *Les Statuts Synodaux Français du XIII Siècle*, ob. cit., 105.

gales, las virtudes cardinales y los cinco sentidos, simplemente enunciados, y las dos oraciones del Pater Noster y Ave María¹⁰.

II. TRATADOS BREVES DE DOCTRINA CRISTIANA

1. *Qualiter Sancti Apostoli compuserunt symbolum*

Anónimo del siglo x. Escrito en latín. Comprende exclusivamente los doce artículos de la fe, asignados a cada uno de los doce apóstoles. Se conserva en Córdoba, Biblioteca de la Catedral, MS. 123, 10, f. 207v. Publicado en PL LXXII, 579-80¹¹.

2. *Dyalogus de elementis catholicae fidei, seu Alphabetum catholicorum ad inclitum dominum regem Aragoniae pro filiis erudientis in elementis catholicae fidei*

De Arnaldo de Vilanova, escrito entre 1295 y 1297. Latín. No hemos podido leer este texto. De él sólo sabemos lo que afirma Menéndez Pelayo: «A continuación de esta obrita hallamos en el código una especie de catecismo para los niños, por preguntas y respuestas. Titúlase Alphabetum catholicorum y parece de sana doctrina. Está dedicado al rey de Aragón»¹². Fue publicado por W. Burger en 1907, quien afirma de este tratado de doctrina cristiana: «el catecismo de Arnaldo parece ser el primer ejemplo de la forma interrogatoria acostumbrada hoy en los catecismos. En la obra de Arnaldo no es ya el alumno, como en el catecismo de Arnaldo de Würzburgo, el que pregunta, sino el maestro. Nos hallamos, pues, ante la primera aparición del método interrogativo que se ha observado en nuestros modernos catecismos»¹³.

3. *Catecismo Cesaraugustano*

Contenido en el Pontifical Cesaraugustano del siglo XIII, código de pergamino de 177 folios, numeración moderna. Conforme a su editor,

¹⁰ La bibliografía par acada uno de los sínodos citados, en orden a evitar repeticiones, se encuentra al final del trabajo en un apéndice, en el que se hallan todos los sínodos y concilios, agrupados por diócesis y por orden cronológico.

¹¹ A. García y García, F. Cantelar, M. Nieto Cumplido: *Catálogo de los Manuscritos e Incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976, 212.

¹² M. Menéndez Pelayo: *Historia de los Heterodoxos*, I. I. III, c. III: *Arnaldo de Vilanova*. IV. *Primeros escritos teológicos de Vilanova*, Madrid, 1965, BAC, vol. 1, 492.

¹³ W. Burger habla de esta cuestión en «Römische Quartalschrift», 1907, 167.

P. Galindo Romero: «Escrito en minúscula gótica de los primeros años del siglo XIV o en los últimos del XIII. Sin embargo, su notación gregoriana pudiera delatarnos un códice escrito ya durante la primera mitad del siglo XIV. Pero otros caracteres internos señalarían, al menos para el texto, el siglo XIII, y, aun dentro de éste, sus primeros tiempos... Estas noticias y otros detalles técnicos nos hacen pensar que el códice cesaraugustano fue compilado probablemente entre los años 1270-1280.» De ser esto cierto, el catecismo cesaraugustano sería anterior al de Vilanova, y el primer catecismo hispano en forma interrogativa.

Comprende cuatro partes: 1) el símbolo de la fe: cuántos hay, sus autores respectivos, cuándo se debe rezar, división en catorce artículos seguidos sin agrupar en divinidad y humanidad, agrupación de los artículos en relación con las diferentes personas divinas; 2) los mandamientos de la Ley: enumeración, división en negativos y positivos; 3) los sacramentos, división en necesarios y voluntarios, reiteración, otras cuestiones sobre la materia, la forma y el ministro; 4) los dones del Espíritu Santo. Está escrito en latín y en forma de preguntas y respuestas¹⁴.

4. *Catecismo hispano-latino medieval*

Escrito en estrofas latinas, recuerda la vieja tradición de aprenderlo cantando en la catequesis-escuela. A continuación de cada estrofa se incluye su traducción al castellano. Apareció en el MS 5-3-41 de la Biblioteca Colombina de Sevilla, con letra del siglo XV y encuadernado en pergamino. En el dorso escribe: Anonimi Hispani Ars Grammaticae, y en la parte interna de la cubierta: ex-libris de D. Fernando Colón.

Se compone de 19 capítulos o apartados, que no se parecen en su totalidad a ninguno de los aquí estudiados: introducción sobre la utilidad de los versos, el decálogo, los artículos de la fe pertenecientes a la Divinidad y a la Humanidad de Jesucristo, las obras de misericordia corporales y espirituales, los sacramentos, versos eucarísticos, los pecados capitales, invocación al ángel custodio y a los evangelistas, la salutación a la Virgen, las maderas de la cruz, la edad de la Virgen, los símbolos de los evangelistas, los símbolos del cirio, los sentidos corporales, los oficios de las campanas, la salutación a la cruz y las condiciones de la penitencia.

Su editor, J. M. Casas Homs, opina que por su parecido con un catecismo europeo del siglo XIII y por su deficiente ortografía lati-

¹⁴ P. Galindo Romeo: *El Catecismo Cesaraugustano*, en «Homenaje a Finke», «Revista Zurita», III, 1935, 122-128.

na, característica de los siglos XII y XIII, pertenece al siglo XIII, «aunque es posible —dice— que su introducción en España fuera algo tardía, en comparación con otras naciones septentrionales». Opinamos que si es un catecismo del siglo XIII, tiene que ser de origen europeo, ya que no hay ningún catecismo hispano del siglo XIII similar a él, ni el de Urgel de 1276¹⁵.

5. *Nota anónima sobre los sacramentos, los artículos de la fe y los vicios capitales*

Del siglo XIII-XIV. Puede ser posterior a lo dictaminado en el Concilio legatino de Valladolid de 1322, pues responde a su esquema. En lengua vernácula. Se conserva en Córdoba, Biblioteca Capitular, MS, 150, 11, folios 157vab y f. 156va¹⁶.

6. *Catecismo completo del arzobispo de Toledo, infante don Juan, 1324.*

Además del tratado de doctrina cristiana que incluyo en su sínodo de 1323, y al que ya nos hemos referido, el arzobispo don Juan publicó otro tratado de doctrina cristiana, fuera de sínodo alguno, entre 1328, cuando llegó a ser patriarca titular de Alejandría y administrador de Tarragona, y 1334, fecha de su muerte. Está escrito en latín. Se apoya y tiene el mismo contenido y división que el del sínodo de 1323, pero es bastante más amplio, especialmente en el estudio de los sacramentos y de los pecados capitales. En la exposición de los mandamientos se advierte el interés por que sea aprendido de memoria, añadiendo unos versos de fácil recordación. Se compone de los 14 artículos de la fe, siete de la divinidad y siete de la humanidad, poco más que enumerados, a los que sigue su formulación en 14 artículos de forma escueta, como se dicen en el Símbolo de los Apóstoles, los sacramentos, más ampliamente tratados, estudiando su materia, forma, ministro y sujeto; los mandamientos, indicando los pecados a ellos opuestos; los siete pecados capitales, indicando los diferentes ramos en que cada uno se divide; las siete virtudes a ellos contrarias, simplemente enumeradas; las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, más ampliamente descritas, terminando con la descripción de la gloria y de las tres dotes del alma glorificada. Ha sido publicado por Derek W. Lomax¹⁷.

¹⁵ J. M. Casas Homs: *Un Catecismo Hispano-Latino Medieval*, «Hispania Sacra», 1948, 113-126.

¹⁶ A. García y García, F. Cantelar, M. Nieto Cumplido: *Catálogo de los Manuscritos*, ob. cit., 286.

¹⁷ Derek W. Lomax: *El Catecismo de Albornoz*, en «El cardenal Albornoz y el Colegio de España», Bolonia, 1972, I, 213-233.

7. *Catecismo completo del arzobispo de Toledo, don Gil de Albornoz, 1340.*

Se trata de un tratado de doctrina cristiana en lengua vernácula, que, como sostiene su editor, Derek W. Lomax¹⁸, no es más que una traducción, adaptada y abreviada, del tratado latino amplio del arzobispo, infante don Juan, pero completado con una parte más, las obras de misericordia, que le dan su forma perfecta septenaria; el tratado se divide en siete partes y cada una de ellas en siete, siete más tres, o catorce partes. Al final de cada parte añade unas recapitulaciones en versos latinos, que favorecían su recordación. Como afirma Derek W. Lomas, este tratado «apareció en un manuscrito toledano dos décadas después de marcharse don Juan de Toledo (lo que) sugiere que fue uno de sus sucesores quien lo tradujo, o al menos obtuvo e incluyó en el manuscrito —probablemente don Gil— cuyos sínodos lo preceden inmediatamente en el texto».

8. *Catecismo castellano del siglo XIV, del obispo de Oviedo, don Gutierre de Toledo, 1377.*

Se trata de un tratado de doctrina cristiana que, en nuestra opinión, repite, casi con las mismas palabras, el tratado de Albornoz, componiéndose de las mismas partes. F. J. Fernández Conde piensa que este «Catecismo de D. Gutierre» «repite prácticamente al pie de la letra los enunciados de las citadas asambleas toledanas. D. Gutierre se limita a introducir pequeñas variantes que aclaren o precisen el alcance del texto primigenio, y añade un nuevo capítulo sobre las obras de misericordia», lo que solamente es cierto en relación con el tratado del infante de don Juan, no con el de don Gil, como ya hemos señalado. Tampoco está de acuerdo F. J. Fernández Conde con la opinión de Derek W. Lomax sobre la procedencia del tratado de Albornoz del de su antecesor, infante don Juan, y afirma: «a la vista de las diferencias formales y de contenido entre las dos obras examinadas por Lomax, no me parece que se pueda establecer con seguridad tal dependencia. Creo más bien que tanto Gil de Albornoz como don Gutierre y el burgalés Villacreces compusieron sus obras catequéticas dependiendo de algún ejemplar vernáculo divulgado en las diócesis castellanas el siglo xv, en cumplimiento de lo preceptuado por el Concilio de Valladolid de 1322». Examina a continuación Fernández Conde once diferencias entre los tratados del infante don Juan y el de Albornoz, que a nosotros sólo nos parecen efecto del deseo de todo autor de esconder la fuente de donde ha

¹⁸ Derek W. Lomax: *El Catecismo de Albornoz*, art. cit.

copiado. Ha sido publicado por A. C. Floriano Cumbreño, J. Cuesta Fernández y F. J. Fernández Conde¹⁹.

9. *Tratado de la Doctrina o Doctrina de la Discriçion.*

Anónimo. Algunos lo atribuyen a Pedro de Veragüe, poeta. Gran parte de este Tratado se inspira en una obra catalana, el *Libre de bons amonestaments*, de fray Anselmo Turmeda, escrita en 1389, por lo que resulta que el poeta Veragüe y el Tratado de la Doctrina, de ser suya, no son del siglo XIV, como se cree generalmente, sino del XV (y probablemente del segundo tercio)²⁰.

No se trata de una obra similar a las hasta ahora estudiadas; es un verdadero tratado o tratadito, dividido en dos partes y un prólogo. En el prólogo el autor indica que su fin es: «conosciendo en mi tales menguas; adoleçiendome de mis proxymos; acorde de ordenar el presente tractado describiendo los lazos en que cay por mi culpa menospreçiando la doctrina de la descriçion». Por lo que parece que el autor ha intentado escribir más un confesional que un tratadito de doctrina cristiana. La primera parte, ochenta estrofas, da a conocer los diferentes modos o causas por las que el hombre puede pecar, y para ello recorre: los doce artículos de la fe, como se contienen en el Credo e incluyendo entre los apóstoles a San Bernabé; los mandamientos de la Ley; las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales; las obras de misericordia; los siete pecados mortales; los cinco sentidos, y los siete sacramentos, es decir, el mismo contenido que el de Albornoz más los cinco sentidos. La segunda parte, setenta y seis estrofas, titulada «Trabajos mundanos», es una reflexión sobre la vida humana y el modo de comportarse y orientarla cristianamente lo mejor posible. La obra está escrita en verso con un claro fin didáctico. Ha sido publicada por Florencio Janez²¹.

10. *Catecismo de Doutrina Christàa.*

Se trata de un tratado portugués, compuesto, se dice, por Fr. Zacharias de Paio de Pelle, monje de Alcobaça su editor, Fr. Fortunato de San Boaventura piensa que nunca existió Fr. Zacharias de Paio de Pelle, y que, de existir, no sería más que un traductor o copista y nun-

¹⁹ A. C. Floriano Cumbreño: *Un catecismo castellano del siglo XIV*, «Revista Española de Pedagogía», 3, 1945, 87-99. J. Cuesta Fernández: *Un catecismo del siglo XIV en lengua española*, «Boletín del Instituto de Estudios Asturianos», XIII, Oviedo, abril de 1959, XXXVI, 3-14. F. J. Fernández Conde: *Don Gutierrez de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389)*, Oviedo, 1978, 145 y 451-456.

²⁰ *Historia de la literatura española*, I. A. D. Deyermond: *La Edad Media*, 7.^a eed., 1980, Ariel, Barcelona, 118-189.

²¹ Biblioteca de Autores Españoles (BAE), t. LVII, Madrid, 1966, 373-376.

ca el autor de este Catecismo. Esta obra se encuentra en un códice que fue escrito a finales del siglo XIV o primeros años del siguiente. Su origen parece ser una obra castellana, debido a las palabras que usa, o quizá latina. Se compone: de los mandamientos, escuetamente enumerados, pero a los que precede una amplia introducción; los artículos de la fe, primero expone los que pertenecen a la Divinidad, reunidos en dos grupos: los cuatro primeros que pertenecen a la substancia de Dios y los tres últimos que se refieren a sus obras maravillosas, todo ello reunido en una corta proposición, titulada «como devem creer os Cristaaós»; siguen los siete artículos que pertenecen a la Humanidad, y termina con la exposición, breve, de «os quatorze artigos da fe ,que se conteen no Credo menor»; los siete sacramentos, escuetamente enumerados, con la división entre los que son de necesidad y de voluntad, y de los que sólo se pueden recibir una vez o más de una; las siete obras de misericordia corporales; las siete obras de misericordia espirituales; las siete virtudes que el hombre ha de haber para salvarse: tres contemplativas (teologales) y cuatro activas (cardinales); los siete dones del Espíritu Santo; las ocho bienaventuranzas del alma; las siete peticiones del Pater Noster un poco más ampliamente desarrolladas, y los siete pecados mortales, estudiando las partes en que se dividen cada uno de ellos, lo más ampliamente estudiado. No hay ningún tratado de doctrina cristiana castellano que se parezca a este portugués. Solamente en el de Urgel de 1276 encontramos ya tratadas las nueve partes de que se compone el portugués, pero aquél se compone de 17 partes, y es el primero, por el momento, donde hemos encontrado los siete dones del Espíritu Santo, las ocho bienaventuranzas y las siete peticiones del Pater Noster. Se parece al tratado latino del arzobispo de Toledo, infante don Juan, en cuanto a la amplitud que da al estudio de los siete pecados capitales, pero olvida las siete virtudes a ellos contrarias y añade esos tres conjuntos a los que tres líneas más arriba nos referíamos. Ha sido publicado por Fr. Fortunato de S. Boaventura²².

11. *Informativus simplicium sacerdotium in cura animarum.*

Anónimo. Se conserva en el códice del siglo XIV, MS d. IV. 2 fols. 33ra-45rb del Escorial. El manuscrito es latino, con pequeñas piezas en italiano, lo que parece sugerir su proveniencia de Italia. Su presencia en El Escorial no arguye que este opúsculo circulara realmente por

²² Fr. Fortunato de S. Boaventura: *Catecismo de Doutrina Christãa, composto (ao que se diz) por Fr. Zacharias de Paio de Pelle, monge de Alcobãça*, en «Collecção de Ineditos Portugueses dos seculos XIV y XV, que ou forao compostos originalmente, ou traduzidos de varias linguas por monges cistercienses deste Reino», tomo I, Coimbra. Na Real Imprensa da Universidade, 1829.

la Península Ibérica. Su contenido es similar a la mayoría de los aquí estudiados²³.

12. *Tractatus de doctrina cristiana.*

Anónimo. Conservado en el MS d. I. 4 fol. IIra-IXvb del Escorial. El códice es del siglo XIV. Se trata de un escrito más teológico que canonístico y teórico-práctico²⁴.

13. *Instructio de doctrina christiana.*

Anónimo. Se conserva en el códice de la primera mitad del siglo XV, MS d. IV 15 fol. 91r-100r, del Escorial. Se trata de una obra de cierto talante espiritualista exhortatorio²⁵.

14. *Tratado de doctrina cristiana de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.*

En el manuscrito 1.877-7, ff. 296v a 298 de la Biblioteca Literaria de la Universidad de Salamanca se encuentra este tratado, que comienza: «La santa fe de los cristianos». Al final se lee: «Este libro se acabo anno domini MCCCCLXIX». Se trata de un manuscrito donde se han copiado diferentes obras, por lo que este catecismo puede ser también una copia, pudiéndose haber compuesto el original muchos años antes. Por otra parte, en el índice del manuscrito se anota como contenidas en el mismo, aunque de hecho no se hallan en él, unas «Reglas de la yglesia de leon para rezar». ¿Podría ser el copista un leonés, así como también el catecismo?²⁶

El tratado, en lengua vernácula, comprende: los artículos de la fe, siete de la divinidad y siete de la humanidad, de forma enumerativa, pero desarrolladas y explicitadas las esencias dogmáticas; los mandamientos de la Ley; los pecados mortales, ambos de forma enumerativa; las nueve circunstancias de los pecados, de forma enumerativa, aunque algo desarrolladas; las virtudes teologales y cardinales, de forma enumerativa, y los sacramentos, explicando materia, forma, ministro, sujeto y algunas condiciones. Similar a los otros tratados castellanos de los siglos XIV y XV, no es igual a ninguno. Tiene este

²³ G. Antolín: *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, 1, Madrid, 1910, 502-4.

²⁴ G. Antolín: *Catálogo*, ob. cit., 1.045.

²⁵ G. Antolín: *Catálogo*, ob. cit., 1.513-14.

²⁶ F. Marcos Rodríguez: *Los Manuscritos Pretridentinos Hispanos de Ciencias Sagradas en la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, en «Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 2. Siglos IV-XVI», Salamanca, 1971, 386.

tratado salmantino seis partes, que no son ni las de los tratados del infante don Juan ni las del de don Gil de Albornoz; en relación con éste, ignora las siete virtudes contrarias a los siete pecados mortales y las 14 obras de misericordia, pero incluye las nueve circunstancias de los pecados. Ha sido publicado por J. Sánchez Herrero²⁷.

15. *Principios básicos de doctrina cristiana.*

En lengua latina, se contiene en el Ritual Hispalense de la Biblioteca Capitular de Sevilla, letra del siglo XIV-XV. Contiene: los preceptos de la ley, los siete pecados mortales, las condiciones por las que se agravan los pecados, las tres potencias del alma, los cinco sentidos, las siete virtudes contrarias a los siete pecados mortales, las otras siete virtudes: tres teologales y cuatro cardinales, las siete obras de misericordia espirituales y las siete corporales, los siete artículos de la divinidad y los siete de la humanidad, los siete sacramentos declarando materia, forma, ministro, sujeto y efectos, los siete dones del Espíritu Santo, los cuatro consejos de Cristo: mansedumbre y profunda humildad, pobreza espiritual, virginidad o perfecta castidad e inflamada caridad, las ocho bienaventuranzas, los siete dones del hombre glorificado, los principales gozos del paraíso, las principales penas del infierno, el alimento espiritual del alma o la Palabra de Dios, los doce frutos del Espíritu Santo, las seis edades del mundo, las siete edades del hombre y la absolución de los pecados veniales y mortales. Todo ello de forma bastante escueta. El único tratado con el que hallamos un parecido es el del sínodo de Urgel de 1276, éste se compone de 17 contenidos, el de Sevilla de 21; coinciden en 16 de ellos, el de Urgel tiene uno que no aparece en el de Sevilla: las cuatro peticiones del Padre Nuestro; en cambio el de Sevilla tiene cinco que no aparecen en el de Urgel: condiciones por las que se agravan los pecados, las tres potencias del alma, los frutos del Espíritu Santo, el alimento espiritual o la Palabra de Dios, y la absolución del pecado venial y mortal²⁸.

16. *Tratado de doctrina cristiana, incluido en la Crónica «Le Canarien»*

Escrito por Gadifer de La Salle, el autor de la Crónica, en 1404, en lengua vernácula, es una obra muy breve, pero muy singular. Incluye, ciertamente, las verdades que debemos creer o artículos de la

²⁷ J. Sánchez Herrero: *La enseñanza de la doctrina cristiana en algunas diócesis de León y Castilla durante los siglos XIV y XV*, «Archivos Leoneses», 59 y 60, 1976, 145-183.

²⁸ Biblioteca Capitular de Sevilla, sig. 81-6-19, fols. XXVIII-XXXVII.

fe, los mandamientos, los sacramentos, la necesidad de guardarse de los pecados y los novísimos, pero no al modo de un tratado teórico, dividido en partes, como todos los aquí estudiados, menos el de Cuéllar de 1325, sino todo ello dentro del contexto de la Historia de la Salvación. Así, comienza por la creación, lo que le lleva a la promesa de un redentor, Cristo, nacido de la Virgen María, el diluvio, Abraham, el pueblo del Israel sacado de Egipto, los profetas que anuncian al Mesías, Jesucristo redentor por su muerte y resurrección, los doce apóstoles, los milagros, la resurrección y apariciones de Jesucristo, el mandato de evangelizar todas las partes del mundo y el envío del Espíritu Santo. Vienen después los mandamientos, aunque sólo resumidos en dos: amar a Dios y amar al prójimo, la eucaristía, la confesión, aunque de manera indirecta habla también del bautismo, matrimonio y orden sacerdotal, y la recomendación de guardarse del pecado mortal para conseguir la salvación. Termina anunciando que otros vendrán y enseñarán mejor los artículos de la fe, los milagros, el juicio final y la resurrección universal. Nos atreveríamos a afirmar que está dentro de la línea de los sínodos franceses del siglo XIII y se parece algo al de Cuéllar, sin que tenga ninguna relación con él. Ha sido publicado por E. Serra Rafols y A. Cioranescu²⁹.

17. *Catecismo para la conversión de los judíos*

El arzobispo de Sevilla, don Pedro González de Mendoza, 1474-1482, ante la problemática situación religiosa creada por los conversos desde 1478 y como un intento más para resolver pacífica y pastoralmente la situación, promulgó una constitución, en parte catequética y en parte preceptiva, titulada: «De la forma que deve tener el cristiano desde el día que nace, así en el sacramento del bautismo, como en todos los sacramentos que deve recibir, e del uso que deve usar e creer, como fiel cristiano en todos los días e tiempo de su vida e al tiempo de su muerte». Este título lo recoge F. del Pulgar en su *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de J. de M. Carriazo, 2 vols. Madrid, 1943, cap. 96, pág. 334. Algunos autores citan esta constitución como un sínodo, el de Sevilla de 1490, c. 13, se refiere a ella al hablar del número de padrinos presentes en el bautismo. Otros la identifican con un *Catecismo para la conversión de los judíos*. F. Escudero, *Tipografía hispalense*. Madrid, 1984, 116, núm. 95, cita un: «Catechismus por Iudeorum conversione», impre-

²⁹ A. Cioranescu: *Le Canarien. Crónicas francesas de la conquista de Canarias*. Introducción y traducción de A. Cioranescu. Tenerife, 1980, 134-145. J. Sánchez Herrero: *El tratado de doctrina cristiana*, incluido en «Le Canarien», Actas del VI Coloquio de Historia Canario-Americana, 1-5 de octubre de 1984, Las Palmas de Gran Canaria. En prensa.

so en Sevilla a nombre de Mendoza, que, aunque no indica ejemplar alguno conocido, podría tratarse de la constitución del Cardenal de España.

18. *Instrucción del arzobispo de Granada en respuesta a cierta petición que hicieron los vecinos de Albaicín sobre lo que debían hacer y las prácticas cristianas que debían observar. Hacia 1500.* Como el mismo título indica se trata de una instrucción enumerativa en que fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, 1493-1507, muestra a los moros, recién convertidos, qué deben hacer para vivir como cristianos. Entre otras cosas les pide que sepan signarse y santiguarse, Padre Nuestro, Ave María y Credo y que envíen a sus hijos a las iglesia para aprender, leer y cantar y la oraciones citadas. Publicada por Tarsicio de Azcona³⁰.

19. *Cartilla para mostrar a leer los moços con la doctrina christiana que se canta: Amados hermanos*

Se trata de un texto impreso, sin indicar año ni fecha, cuyo original se encuentra en la Biblioteca del Estado de Munich. Es pues, un incunable, cuya fecha se puede señalar en torno a 1500. Se compone de dos partes. La primera es la auténtica «Cartilla para mostrar a leer los moços», con las vocales y consonantes y la composición de las consonantes con las diferentes vocales. La segunda es un tratado de doctrina cristiana, también dividido en dos partes. En la primera se recogen: las cuatro oraciones, la confesión con el salmo 42 en latín, la confesión en lengua vernácula, la bendición de la mesa y el Magnificat en latín, y «el castigo y doctrina que dio un sabio a su hijo, el qual deve dar el maestro a sus discipulos». La segunda parte lleva por título «Comiença la doctrina cristiana» y se inicia con los siguientes versos: «Amados hermanos / pues somos christianos / ...» Tiene claramente un carácter pedagógico y nemotécnico puesto que está escrita en una forma un tanto versificada y advierte que para aprenderlo es bueno que el niño una movimientos físicos de las diferentes partes del cuerpo que la Cartilla indica para cada uno de los artículos de la fe. Comprende: signarse y santiguarse, las cuatro oraciones, los 14 artículos de la fe, los mandamientos de la Ley de Dios, los sacramentos, las catorce obras de misericordia, los cinco sentidos corporales, el pecado venial, su distinción del mortal y los nueve modos como se le perdona, los siete pecados mortales, las siete virtudes a ellos contrarias, los tres enemigos del alma, las tres virtudes teologales y las cuatro cardi-

³⁰ T. de Azcona: *Isabel la Católica*, BAC, Madrid, 1964, 761-64.

nales, los siete dones del Espíritu Santo, las ocho bienaventuranzas, los doce frutos del Espíritu Santo y termina con algunas oraciones devotas. Un contenido muy parecido al de los tratados de doctrina cristiana contenidos en los sínodos de Orense de 1544 y Palencia 1545. Publicada por J. Sánchez Herrero³¹.

En este y otros apartados siguientes, en lugar de continuar hasta 1553, como en el caso de la literatura catequética sinodal, nos detenemos en torno a 1500, a causa de una sencilla razón, no creemos poseer ningún dato nuevo sobre lo ya, por otros autores, publicado. En relación con este tipo de «Cartillas», como la que hemos reseñado con el número 19, publicadas a lo largo del siglo XVI, puede verse Ernesto de la Torre Villar, *Estudio en torno de los catecismos y cartillas como instrumentos de evangelización y civilización*. México, 1982. Centro de Estudios Históricos Fray Bernardino de Sahagún, quien en el apartado IV, *Las cartillas para enseñar a leer y escribir*, recoge siete cartillas diferentes, publicadas de 1542 a 1606. Curiosamente la por nosotros reseñada con el número 19 se volvió a publicar, al menos, en Pamplona, 1596; Pamplona, 1603, y s. l., 1606.

III. OBRAS DE LA LITERATURA HISPANA QUE RECOGEN LA DOCTRINA CRISTIANA

Nos referimos en este apartado no a aquellas obras cuyo contenido hacen alguna referencia al dogma o a la moral cristiana, que son muchas, sino a aquéllas o parte de ellas en las que encontramos lo más parecido a un tratadito de doctrina cristiana o catecismo, de los que hemos estudiado hasta aquí.

1. *El Libro de Buen Amor*, de Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, 1330, 1343. Después de la decimotercera aventura: la monja doña Garoza, el arcipreste escribe un pequeño tratado sobre las armas del cristiano. Comienza con la exposición de los enemigos que quieren matar el alma: los pecados capitales, sólo citados genéricamente, y los tres enemigos del alma: el demonio, el mundo y la carne, que son la cuna de todos los pecados. A continuación expone, relacionándolos todos entre sí: los pecados capitales, ocho, que se combaten con un respectivo sacramento, una virtud cardinal o teologal, un don del Espíritu Santo y una obra de misericordia, y todo ello viene a ser semejante a un arma determinada. El esquema, brevemente expuesto, es el siguiente: 1) Pecado capital de la codicia, a él se oponen: el sacramento del bautismo, el don del Espíritu Santo de la sabiduría, las virtudes de la

³¹ J. Sánchez Herrero: *La enseñanza de la doctrina cristiana*, art. cit.

justicia y de la esperanza, la obra de misericordia de vestir al desnudo, viniendo todo ello a ser semejante a la lóriga. 2) Sobervia, a él se oponen: Confirmación; temor de Dios; humildad, prudencia y fe; dar posada al peregrino; siendo todo ello igual a la espada. 3) Avaricia, a él se oponen: Orden Sacerdotal; piedad; justicia, humildad, fe y largueza; dar limosna al que ha menester, y todo ello es igual a la maza. 4) Lujuria, a la que se oponen: Matrimonio; fortaleza; castidad; dar de beber al sediento; siendo todo ello igual a la brahonerías, qui-jotes y canilleras. 5) Ira, a la que se oponen: Penitencia o Confesión; entendimiento; caridad, paciencia y esperanza; visitar al enfermo; viniendo todo ello a ser igual a la capellina. 6) Gula, al que se oponen: Eucaristía; ciencia; templanza y fe; dar de comer al hambriento; en este caso no indica arma a que se asemejen. 7) Envidia, a la que se oponen: Extremaunción; consejo; caridad; enterrar a los muertos; siendo todo ello igual al escudo. 8) Pereza, a la que se opone la virtud de la diligencia y es similar a la lanza. Al final vuelve a hablar de los tres enemigos del alma, de los que nacen todos los otros pecados mortales y veniales, que se vencen: el mundo con la caridad, la carne con el ayuno y el demonio con el corazón. Estrofas 1579 a 1605.

2. *Rimado de Palacio*, de don Pero López de Ayala (1332-1407). Contiene: introducción, una especie de Historia de la Salvación, en la que se declara pecador y siente la necesidad de confesarse, estrofas 1 a 20; los diez mandamientos, estrofas 21 a 63; los siete pecados mortales, estrofas 64 a 127; las siete obras de misericordia corporales, estrofas 128 a 151; los cinco sentidos, estrofas 152 a 174; las siete obras de misericordia espirituales, estrofas 175 a 181, y petición de perdón, estrofas 182 a 192. Quizás más que un tratado de doctrina cristiana, aunque también lo es, lo deberíamos considerar como un Confesional, es decir, un repaso de los distintos pecados cometidos en relación con las cinco partes de la doctrina cristiana tenidas en cuenta.

3. *Confesión Rimada*, de Fernán Pérez de Guzmán (1376?-1460?). Comienza esta confesión, que, como en el caso anterior, más la deberíamos considerar como Confesional, con un acto de contricción que ocupa las estrofas una y dos. Siguen los diez mandamientos, indicando los pecados a ellos contrarios, estrofas tres a 64; los siete pecados mortales, estrofas 65 a 131; las catorce obras de misericordia corporales y espirituales, estrofas 132 a 188. Termina con una conclusión, estrofa 189³².

³² Foulche-Delbosc: *Cancionero Castellano del siglo XV*, vol. I, Madrid, 1912, 630-650.

4. *Doctrinal de Privados*, de don Iñigo Pérez de Mendoza, marqués de Santillana (1389-1458). Se trata de un libro de doctrina o enseñanza moral y religiosa, escrito contra don Alvaro de Luna, ya ajusticiado, y odiado por Santillana. El marqués habla como si fuera don Alvaro, ejecutado en 1453, y escribe el *Doctrinal* poco tiempo después. Son en total 49 estrofas, de las que de la 36 a la 48 resogen una confesión, en la que se repasan los diez mandamientos, los pecados capitales y las obras de misericordia. Estamos, pues, delante de un Confesional o de una confesión, más que delante de un tratado de doctrina cristiana³³.

5. *El Corbacho* o *Reprobación del amor mundano*, de Alfonso Martínez de Toledo, arcipreste de Talavera, 1438. La primera parte de la obra trata «De la reprobación del amor loco», en 39 capítulos. El capítulo 20 se titula: «Como el que ama desordenadamente traspasa los diez mandamientos», que estudia en los diez capítulos siguientes. Los capítulos 31 al 37 están dedicados a los siete pecados mortales. El capítulo 38, titulado: «Como el que ama pierde todas las virtudes», repasa las tres virtudes teologales, las cuatro cardinales y los cinco sentidos. Termina en el capítulo 39, titulado: «En conclusión, como por amor vienen todos los males». En realidad se trata de otro libro Confesional, en que se repasan los pecados en que el hombre puede caer en relación con los cuatro contenidos estudiados cuando cae en el mal amor o, sencillamente, en el amor a las mujeres.

IV. TRATADOS AMPLIOS DE DOCTRINA CRISTIANA

Recogemos en este apartado una serie de obras medievales que creemos responden al epígrafe dado y que deben ser tenidas en cuenta por cualquier posible estudioso de estos temas. Es fácil que se pueda aumentar la lista. Tampoco pretendemos ser exhaustivos en relación con los datos referidos a manuscritos existentes y ediciones, de todo ello tendrán datos completos en la bibliografía que aportamos. Nuestro criterio en relación con cada tratado que damos a conocer es el siguiente: en la nota damos la bibliografía actual y dentro del cuerpo del trabajo nos referimos especialmente a las ediciones actuales, si las hay; en caso contrario daremos noticia de alguna existente. También nos referiremos a la existencia de algún manuscrito.

1. Fr. Ramón (Raimundus) Martí, O. P. (m. 1286), *Explanatio symboli Apostolorum*. Se trata de su primera obra conocida, ya es-

³³ Marqués de Santillana: *Poesías Completas*, Clásicos Castalia, Madrid, 1980, vol. II, págs. 76 y ss.

crita en 1257, como él mismo afirma en la explicación del artículo tercero del Símbolo de los Apóstoles. Como su mismo título indica se trata de un estudio de los artículos de la fe, pero no sólo de ellos, pues al estudiar el artículo décimo: *Sanctorum communionem*, estudia los sacramentos.

MS en Tortosa, Bibl. de la Catedral, ms. 6, membr., et chart., saec. XIII-XIV.

Ediciones: Denifle et Chatelain, *Inventarium codicum manuscip-torum Dertusensis*, «Revue des Biblioteques», 6 (1896), 32-50 (edición parcial). I. March y Batlles, *Ramón Martí y la seva explanatio simboli apostolorum*, «Anuari del Institut d'Estudis Catalans», 1908, 443-496³⁴.

2. Ramón Llull (c. 1235-c. 1316), *Doctrina Pueril*. Es, cronológicamente, una de las primeras obras pedagógicas en lengua vulgar y uno de los primeros escritos para los niños. Ramón Llull la escribió pensando en la educación de su hijo, a quien está dirigida, exponiendo, a su manera, un programa de educación bajo los aspectos religiosos. Escrita hacia 1282-1283.

Se compone de cien capítulos que podemos dividir en dos partes: la primera, sesenta y siete capítulos, catequético-religiosa. La segunda, treinta y tres capítulos, moral y profana. La primera parte, que más directamente nos interesa, estudia: los catorce artículos de la fe, aunque estudiados en doce capítulos; los diez mandamientos, diez capítulos; los siete sacramentos, siete capítulos; los siete dones del Espíritu Santo, siete capítulos; las ocho bienaventuras, ocho capítulos; los siete gozos de Nuestra Señora Santa María: salutación del ángel, nacimiento de Jesús, adoración de los Reyes Magos, resurrección de Jesús, su aparición a su madre, Pentecostés y Asunción de María, siete capítulos; las siete virtudes, tres teologales y cuatro cardinales, que son los caminos de la salvación, ocho capítulos: las siete virtudes más la salvación, y los siete pecados mortales, más la condenación, ocho capítulos. La segunda parte está dedicada a: las tres leyes, cinco capítulos; las siete artes liberales, siete capítulos, y de materias diversas, veintiún capítulos.

Ediciones: Editorial Barcino. Barcelona, 1972. 260 págs.

3. Ramón Llull, *Proverbis de Ramón*. Escrito entre 1295-96. Se trata de una obra escrita en forma de proverbios, cuyo número pasa de seis mil. Está dividida en tres partes de cien capítulos cada una, comprendiendo cada capítulo en torno a los veinte proverbios. La

³⁴ L. Robles: *Escritores dominicos de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)*, en «Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 3. Siglo XIII-XVI», Salamanca, 1971, 58-59.

primera parte se compone de proverbios teológicos; la segunda de proverbios llamados naturales, pues versan sobre temas de filosofía, física, psicología y ciencias naturales; y la tercera, principalmente, por proverbios morales. La primera parte tiene poco de proverbial y se trata, más bien, de afirmaciones o verdades teológicas, relativas a Dios, la Trinidad, Jesucristo. La tercera parte es la que más nos interesa y comprende: verdades fundamentales relativas a la obra redentora de Jesucristo, siete capítulos, 201-207; los diez mandamientos, diez capítulos, 208-217; los siete sacramentos, siete capítulos, 218-224; tres virtudes cardinales: prudencia, fortaleza y templanza, y dos teológicas: fe y caridad, cinco capítulos, 225-229; diversas cuestiones, veintisiete capítulos, 230-256; los cinco sentidos, seis capítulos, incluye «el afato», 257-262; diferentes cuestiones, diez capítulos, 263-272; de los diferentes estados, tres capítulos, 273-275; de las diferentes disciplinas: teología, filosofía, derecho, medicina y mercadería, cinco capítulos, 276-280, y de los vicios, veinte capítulos, 281-300.

Ediciones: Trad. intr. y notas de Sebastián Garcías Palou. Editora Nacional. Madrid, 1978, 467 págs.

4. Anónimo Lulista valenciano, *Tractatus de decem preceptis legis, de quatuordecim fidei articulis et de septem sacramentis*. Compuesto hacia 1327. Inédito³⁵.

5. Guido de Monte Roterio (siglo XIV), *Manipulus curatorum*. Es la única obra que conocemos de este autor, de la que existe una abundante tradición manuscrita y una cifra récord de ediciones, que se acercan al centenar: 91 de la obra en latín y tres de una traducción francesa.

Se trata de una manual para los clérigos con cura de almas, muy popular en la cristiandad, sobre todo en el siglo XV. Consta de una dedicatoria, un prólogo, el cuerpo de la obra propiamente dicha, epílogo y colofón. El cuerpo de la obra consta de tres partes y 83 capítulos. En la primera se estudian todos los sacramentos, menos la penitencia: los sacramentos en general, tres capítulos; el bautismo, ocho capítulos; la confirmación, siete capítulos; la eucaristía, doce capítulos; el orden sacerdotal, cinco capítulos; la extremaunción, siete capítulos; los esponsales, cinco capítulos, y el matrimonio, ocho capítulos; en total, 55 capítulos. En la segunda se estudia el sacramento de la penitencia: la contricción, siete capítulos; la confesión, once capítulos, y la satisfacción, seis capítulos; total, 24 capítulos. Finalmente, en la tercera, compuesta de cuatro capítulos se estudian: los artículos

³⁵ J. Perarnáu: *Tractats catalans «De penitencia» de San Ramón de Penyafort (1239) al bisbe de la Seu d'Urgell, Guillem Arnau de Patau (1364). Amb edició de tets inèdits*, «Escritos del Vedat», 7, 1977, 259-298.

de la fe, las peticiones del padre nuestro, los diez mandamientos y los siete dones de los que se salvan, tres por parte del alma y cuatro por parte del cuerpo. De los sacramentos, el conjunto más estudiado, se investiga sobre la materia, la forma, el ministro, el sujeto, el carácter, el rito, el lugar, el tiempo, los efectos, los defectos, los impedimentos y otros anejos.

Un ejemplar de esta obra publicado en 1484, se encuentra en la Biblioteca Nacional, incunables 2114³⁶.

6. Pedro Gómez Barroso (1321-1322 a 1374), *Declaración de los mandamientos de la Ley de Dios, artículos de la fe, obras de misericordia, sacramentos de la Iglesia y los siete pecados capitales*. El primer problema que plantea esta obra es determinar quien es su autor. Zarco, Paz y Meliá, Amador de los Ríos y Nicolás Antonio afirman que su autor es don Pedro Alvarez de Albornoz, arzobispo de Sevilla de 1379 a 1390, mientras que Fernando Rubio supone que es el también arzobispo de Sevilla, Pedro Gómez Barroso, 1369 a 1371. Todos se fundan en el prólogo del Tratado: «E por esto, yo, don Pedro, segundo arzobispo deste nombre, arzobispo de la santa Iglesia de la muy noble cibdat de Sevilla». Otro problema es el de identificar claramente a don Pedro Gómez Barroso. Este no se puede confundir con un tío suyo, del mismo nombre y apellidos, nacido antes de 1316, obispo de Cartagena, 1326-27, y fallecido el 14 de julio de 1348. Por otra parte, don Pedro Gómez Barroso fue trasladado de Lisboa a Sevilla en 1369, donde permaneció como arzobispo hasta 1371 en que fue promovido al cardenalato, falleciendo en 1374. Morgado, siguiendo a Eubel, vuelve a incluirlo como administrador del arzobispado de Sevilla en 1380, fijando su fallecimiento en Umbrete, a los sesenta y ocho años, el 1 de julio de 1390, algo completamente erróneo. Hoy sabemos que el sucesor de don Pedro Gómez Barroso como arzobispo de Sevilla fue don Fernando Alvarez de Albornoz, 1371 a 1378, sobrino del cardenal Gil de Albornoz y quizá primo de Pedro Gómez Barroso. A don Fernando Alvarez de Albornoz sucedería como arzobispo de Sevilla don Pedro Alvarez de Albornoz, 1379-1390. Con esto ha quedado más clara la identificación de los personajes, pero no la autoría del libro que estudiamos, cuyo verdadero autor parece ser Pedro Gómez Barroso.

La obra no es un tratado breve de doctrina cristiana o catecismo, como algunos lo han presentado, sino un largo tratado, de unos 150 folios, donde se expone extensamente la parte más importante de la doctrina cristiana. Estudia los mandamientos de la Ley, exponiendo

³⁶ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 5. Siglos III-XVI», Salamanca, 1976, 369-370.

detalladamente las palabras del Deuteronomio en que se contiene cada precepto y especificando las diversas maneras de quebrantarlo, por ejemplo, al estudiar la idolatría habla de veinte clases de pecados; los artículos de la fe de la divinidad y de la humanidad, vacila entre seis o siete, se decide por siete, no hay comentario, pero añade el Símbolo de los Apóstoles, el de Nicea y el de San Atanasio; los sacramentos, estudiando la materia, forma, ministro, obligación de recibirlo y el tiempo oportuno, pero brevemente; los pecados capitales, la parte más extensamente estudiada, de los que considera el pecado, sus clases, los remedios y la virtud que se le opone, por ejemplo en el caso de la soberbia analiza seis clases, que a su vez se dividen en un total de 37 especies; y los remedios generales contra cualquier pecado, tomados de San Buenaventura. En realidad tampoco se debería considerar como un tratado amplio de doctrina cristiana, ni como un confesional, sino como un amplio tratado de moral.

MS en El Escorial, ms. a. IV. LL. fol. 1 r-114 r (s. XIV)³⁷.

7. Francesc Eiximenis, O. F. M. (m. 1409), *Cercapou*. Se trata de un tratado amplio de doctrina cristiana y popular en forma de diálogo. La obra se divide en tres puntos más dos apéndices. En el primer punto se estudian: los diez mandamientos, los siete pecados mortales, los cinco sentidos corporales, el abuso de la lengua y las tres potencias del alma. En el segundo punto, partiendo de la palabra «ama», exalta el sacrificio de Cristo y su infinita bondad hacia la humanidad pecadora, y por ello estudia: los artículos de la fe, las obligaciones del cristiano, especialmente los mandamientos de la Iglesia, y los sacramentos. En el tercer punto muestra cómo el cristiano debe buscar la salvación a través de una vida virtuosa, por lo que estudia: las virtudes teologales, las virtudes cardinales, otras virtudes, las obras de misericordia temporales y espirituales, y otras cuestiones, y las postrimerías del hombre, el infierno y el Reino de Dios. En el primer apéndice da una serie de consejos sobre el mejor modo de confesarse, y en el segundo nos da una repetición resumida de toda la obra.

Ediciones: Editorial Barcino. Barcelona, 1957, 2 vols., 115 y 108 páginas.

8. Francesc Eiximenis, *Doctrina compendiosa*. Aunque se ha puesto en duda que fuese de Eiximenis, hoy la crítica parece admitirla

³⁷ F. Rubio Alvarez: *Don Pedro Gómez Barroso, arzobispo de Sevilla y su «Catecismo» en Romance Castellano*, «Archivo Hispalense», 81-82, 1957, 129-146. A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al decreto de Graciano*, en «Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 2. Siglos IV-XVI», Salamanca, 1971, 206. A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al decreto de Graciano*, en «Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 1. Siglos III-XVI», Salamanca, 1967, 423-424.

entre sus obras. Se divide en dos partes, en las que toca, con poco orden, diferentes cuestiones teológicas y morales. En la primera parte, más teológica, estudia cuestiones como: el temor de Dios, la virtud de la justicia, el amor a Dios, el amor al prójimo, las obras de caridad espirituales y corporales, la fe y las otras virtudes, la gula y los otros vicios, la misericordia, etc. En la segunda parte se estudian los diferentes oficios y la manera de comportarse en ellos. Es más, ciertamente, un tratado moral que de doctrina cristiana.

Ediciones: Editorial Barcino, Barcelona, 1929, 159 págs.

9. Clemente Sánchez Vercial, arcediano de Valderas (1370-1434), *Sacramental*. Sabemos que comenzó esta obra el día 3 de agosto de 1421 y la concluyó en León a finales de marzo de 1423. Está escrita en lengua vernácula.

La obra se divide en tres partes. En la primera, dividida en 66 capítulos, trata: signar y santiguar, capítulo 1; la fe, 2-5; los artículos de la fe, 6-9; el Credo, Pater Noster y Ave María, 10-12; los diez mandamientos, 13-24; el pecado y sus clases, 25-28; los siete pecados mortales, 29-38; otros pecados y las circunstancias de los pecados, 39-43; las virtudes, 44-46; las virtudes teologales, 47-55; las virtudes cardinales, 56-62, las obras de misericordia corporales y espirituales, 63-66. La segunda parte, dividida en 188 capítulos, está dedicada a los sacramentos en general y los tres primeros sacramentos: los sacramentos en general, 1-8; el bautismo, 9-54; la confirmación, 55-75; la misa, 76-188. La tercera parte, dividida en 193 capítulos, está dedicada a los cuatro últimos sacramentos: la penitencia, 1-118; la extrema unción, 119-126; el orden sacerdotal, 127-154, y el matrimonio, 155-193.

Esta importante obra fue incluida en el famoso índice de libros prohibidos de Valdés, en 1559, y en los índices siguió figurando hasta comienzos del siglo XIX.

Se conservan de ella diferentes manuscritos y ediciones, recuerdo solamente las de Sevilla en 1470?, 1475, 1477, 1478, 1496 y 1544³⁸.

10. Pedro Jiménez de Prexano (m. 1495), *Lucero de la vida cristiana*. El autor fue discípulo del Tostado, catedrático de Salamanca, magistral de Toledo, obispo de Badajoz (1486-1498) y finalmente de Coria (1489-1495).

La obra tiene un carácter teológico pastoral, más que estrictamente espiritual. Se divide en tres partes: «En la primera se dira de la incarnacion del Vervo Divino y maravillas a nuestra salud en la carne asunta por él obradas: fasta la ascension y predicacion del evangelio

³⁸ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al decreto de Graciano*, en «Repertario de Historia... 5», ob. cit., 360-361.

por el mundo universo. En la segunda se dirá brevemente de los sacramentos de nuestra ley de gracia: que son instrumentos divinos con que nos es comunicada la virtud y meritos de la pasión del Salvador. En la tercera y última se dirá en suma de la ley divina vieja y nueva y humana y de sus fines: y de la final ejecución della en el juicio universal; y del final estado de los malos y de los buenos: de los cielos y elementos.»

Ediciones: Salamanca, 1493³⁹.

11. Fr. Hernando de Talavera, O. S. H. (1428-1507), *Breve y muy provechosa doctrina de lo que deve saber todo cristiano, con otros tractados muy provechosos, compuestos por el arzobispo de Granada*. Algunos autores consideran esta obra como un tratado amplio de doctrina cristiana, pero en realidad no se trata de un solo tratado, sino de varios, cada uno con su título propio, y recogidos con el título general ya citado. En concreto recoge los siguientes:

- *Fiestas que son de guardar en cada mes e cuales tienen vigilia, e cuando son las quatro temporas que han de ayunar.*
- *Breve forma de confesar, reduciendo todos los pecados mortales y veniales a los diez mandamientos.*
- *Breve doctrina de la manera en que havemos de restituir y satisfacer.*
- *En que manera se deve haver la persona que ha de comulgar antes que comulgue y cuando comulga y después que ha comulgado.*
- *De murmurar o mal decir.*
- *De vestir y de calzar.*
- *De lo que significan las cerimonias de la Misa y de lo que en cada una se debe pensar y pedir a Nuestro Señor.*
- *De como se ha de ordenar el tiempo para que sea bien expendido.*

De todos estos tratados sólo en el segundo: *Breve forma de confesar*, encontramos la doctrina cristiana sistemáticamente expuesta. Pero, como el mismo autor indica, no se trata de un tratado de doctrina cristiana, sino de una breve forma de confesarse. La estudiamos, pues, entre los confesionales. Edición por M. MIR, Nueva Biblioteca de Autores Españoles, t. 16, Madrid, 1911, 1-103.

12. Alfonso Cámara, *Epítome sive compilatio de sacramentis cum tractatu de doctrina christiana*. El autor, que se dice nativo de Viena, diócesis de Cuenca, publica su *Epítome*, impreso en Sevilla por los

³⁹ I. Rodríguez: *Autores espirituales españoles en la Edad Media*, en «Repertorio de Historia... 1», ob. cit., 322-323.

Tres Compañeros Alemanes, el séptimo de las kalendas de noviembre (26 de octubre) de 1496, y afirma que lo había escrito nueve años antes.

Se compone de dos partes. En la primera trata de los sacramentos en 73 capítulos, dedicando los tres últimos a la oración, el ayuno y la limosna. La segunda parte, dividida en 25 capítulos, estudia: signar y santiguar; los artículos de la fe, catorce o doce; los cuatro símbolos; las dotes del alma y del cuerpo; los mandamientos de la Ley; los siete pecados mortales, el pecado original y el venial; las siete virtudes contrarias a los pecados capitales; las tres virtudes teologales; las cuatro virtudes cardinales; los siete dones del Espíritu Santo; las ocho bienaventuranzas; las catorce obras de misericordia; los cinco sentidos; qué votos no se deben cumplir; qué juramentos se deben cumplir; a quién se prohíbe la Eucaristía; la absolución; final de las colectas; cuándo se dirá amén; versos sobre la edad de la Virgen María según diferentes autores; la genealogía de María; los libros apócrifos sobre la infancia de Jesús; la edad para recibir las órdenes sagradas.

Ediciones: Sevilla, Tres Compañeros Alemanes, 1496. Ejemplar en la Biblioteca Nacional de Madrid, BN, I, 2458⁴⁰.

13. Pedro Fernández de Villegas (1453-1536), *Flosculus sacramentorum*. El autor fue arcediano de Burgos y escribió diferentes obras literarias y espirituales.

Se trata de una obrita de 26 hojas sin foliar, dedicada a los presbíteros y a los clérigos de su arcedianato de Burgos. Cita obras de predecesores suyos, con un contenido similar, como Guido de Monte Roterio, Clemente Sánchez Vercial, etc.

Estudia: la fe, los artículos de la fe, los sacramentos en general, el bautismo, la penitencia, las circunstancias de los pecados, los pecados capitales, los pecados contra el Espíritu Santo, los diez preceptos de la Ley, los cinco sentidos, las obras de misericordia, las virtudes teologales y cardinales, los dones del Espíritu Santo, los frutos del Espíritu Santo, las ocho bienaventuranzas, la satisfacción, el sigilo de la confesión, la forma de la absolución, la Eucaristía: materia, forma, intención, ministro, lugar y hora de la misa, defectos, a quien se debe dar este sacramento, la confirmación, el orden sacerdotal, el matrimonio y la extrema unción.

Ediciones: Hay un ejemplar sin señales tipográficas, de principios del siglo XVI. Se volvió a imprimir en París en 1510, Burgos, 1518, y otras varias. La edición de Burgos de 1558 fue prohibida por la Inqui-

⁴⁰ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al decreto de Graciano (III)*. En «Repertorio de Historia...», 5», ob. cit., 351.

sición, permaneciendo en el Índice de Libros Prohibidos hasta comienzos del siglo XIX, en que fue abolida la Inquisición Española. La difusión de esta obra en la primera mitad del siglo XVI debió ser grande, un ejemplo de ello lo tenemos en el obispo de Orense, don Francisco Manrique de Lara, 1542-1546, quien en el prefacio del *Jardín del alma cristiana*, dedicado a los clérigos orensanos, dice: «E también os hize el *Flosculus sacramentorum* en romance, traducido por el de Villegas para vuestro provecho»⁴¹.

En este apartado, como en el de los tratados breves de doctrina cristiana, en lugar de continuar hasta 1553, nos detenemos a torno a 1500, por la misma razón, no creemos poseer ningún dato nuevo sobre lo ya por otros autores publicado. Para los tratados amplios de doctrina cristiana durante el siglo XVI se puede ver: José Ramón Guerrero García, *Catecismos de Autores Españoles de la primera mitad del s. XVI (1500-1559)*. En *Repertorio de Historia... 1*, ob. cit., 225-260. Ernesto de la Torre Villar, *Estudio en torno de los catecismos y cartillas como instrumentos de evangelización y civilización*, México, 1982. Centro de Estudios Históricos Fray Bernardino de Sahagún, quien en el apartado VI, *Los catecismos novohispanos. Significación y valor*, recoge 44 tratados, publicados en México, entre 1539 y 1583.

V. CONFESIONALES

Recogemos en este apartado 37 obras que, opinamos, fueron escritas para ayudar al penitente a hacer una buena confesión, repasando los mandamientos de la Ley, los pecados capitales, los cinco sentidos, etcétera. De ello se deduce que, indirectamente, fueron y se pueden considerar también como tratados amplios de doctrina cristiana.

1. *Poenitentiale Cordubense*, anónimo. Lo suponen del siglo X: Ambrosio de Morales, Nicolás Antonio y el P. Flórez, éste último fija como terminus ante quem 1075.

Consta de dos partes. En la primera se establece la conducta que debe seguir el confesor ante el penitente y se orienta su criterio en la imposición de las penas, es como una introducción. En la segunda se fijan, con precisión, las penas debidas a cada pecado, es el penitencial o confesional propiamente dicho. En la primera parte se establece la aplicación de los remedios espirituales a los pecados; se enumeran, a continuación, las doce obras satisfactorias, o medios, por los cuales se perdonan los pecados, y se proporciona una enseñanza dirigida a

⁴¹ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5», ob. cit., 385. *Synodicon Hispanum. I. Galicia*, Madrid, 1981, 148.

guiar al sacerdote en el ejercicio del ministerio de la penitencia. Cada uno de los ocho pecados capitales ha de ser curado con su medio propio, según el principio de la medicina antigua: *contraria contrariis curantur*. Pero además se debe tener en cuenta la condición del pecador, el tiempo que permaneció en la culpa, el escándalo y otras circunstancias, y establecer una proporción o equivalencia entre varias clases de penitencias: postraciones, ayunos, rezos y limosnas. Termina con la exposición de diversas fórmulas litúrgicas empleadas para la reconciliación privada del penitente.

En la segunda parte encontramos el penitencial propiamente dicho. Se divide en catorce breves capítulos, cuyo contenido a veces no corresponde con lo que se anuncia en el título. Se trata sucesivamente de: los pecados de embriaguez, las faltas cometidas en el sacrificio, el vómito de las especies sacramentales, los clérigos que se dedican a la caza, el descanso dominical, la mentira, el perjurio y el falso testimonio, el hurto y la avaricia, la ira y el odio, los distintos pecados contra el sexto mandamiento, la equivalencia de las penitencias, algunos puntos de disciplina relativos al bautismo y al parentesco que de él se origina, la embriaguez y la fornicación, y una serie de preceptos que tienen relación con las más diversas cuestiones.

MS, en la Catedral de Córdoba, ms, 123. s. X, perg. 6, ff. 178 r.-198 r.

Ediciones, publicado por J. Pérez de Urbel y L. Vázquez de Prada⁴².

2. San Raimundo de Peñafort, O. P. (m. 1275), *Summa de casibus poenitentiae*. Esta obra fue escrita a petición de fr. Suero Gómez, provincial de España, para facilitar a los dominicos el ministerio de la confesión. A partir del IV Concilio de Letrán de 1215, c. 21, se deja la penitencia tarifada, permitiendo que cada sacerdote juzgue libremente la penitencia que crea oportuna según las circunstancias. No se trata de un manual escolar, universitario, sino pastoral.

Esta dividida en tres libros. El libro primero se ocupa de la simonía; los maestros que cobran por enseñar; los judíos, sarracenos y paganos; los heréticos; los cismáticos; los apóstatas; el voto; el juramento y el perjurio; la mentira y la adulación; el sortilegio y la adivinación; las ferias, fiestas y días de ayuno; los sacrilegios; la inmunidad de las iglesias, cementerios y cosas a ellos pertenecientes; los diezmos, primicias y oblaciones; y las sepulturas. El libro segundo trata del homicidio; los torneos; los duelos; los ballesteros; los ladrones e incendiarios; los robos; las usuras; y los negocios seculares. El libro tercero trata de las cualidades de los que se han de

⁴² J. Pérez de Urbel-L. Vázquez de Parga: *Un nuevo penitencial español*, en «Anuario de Historia del Derecho Español», 14, 1947, 5-32. A. García y García, F. Cantelar, M. Nieto Cumplido: *Catálogo de los Manuscritos*, ob. cit., 212.

ordenar de órdenes sabgradas y de otras cuestiones relativas a los clérigos en 34 capítulos o títulos diferentes.

Con posterioridad al Liber Extra o Decretales de Gregorio IX escribió la *Summa de matrimonio*, que en muchas ocasiones se ha publicado como el Liber quartus de la obra anterior. Se divide en 25 capítulos o títulos en los que estudia todo lo relativo al matrimonio, especialmente los impedimentos.

Ediciones: Lovaina 1480, 1498. Ejemplares en Madrid, BN., I/1683 y I/1682.

3. *Los diez mandamientos*. Anónimo, de la primera mitad del siglo XIII. Se trata de cuatro páginas publicadas, en que se contiene un examen de los diez mandamientos, acompañados de una «manera de confesión».

Examina los diez mandamientos con un pequeño comentario indicando quiénes y cómo pecan contra cada uno de ellos, y termina con cuatro versos resumen. Después examina los cinco sentidos; cómo cada uno cumple con su oficio; si el penitente usa afeites; aconseja al confesor pregunte al penitente si pecó con los diferentes miembros de su cuerpo o con los deseos de su alma; que excite al pecador a contricción y le imponga la penitencia. Recuerda los tres modos como el hombre peca: contra Dios, contra el prójimo y contra sí mismo. Recuerda algunas circunstancias relativas a la fornicación, el adulterio, etcétera. Termina con los casos reservados al obispo y al papa.

Ha sido publicado por Alfredo Morel-Fatio⁴³.

4. *Fórmula para confesarse*. Anónimo, del siglo XIII. Un solo folio en latín. Se halla en la catedral de Córdoba. MS. 159, 6 fols. 223 rb. Este manuscrito se juzga ser del siglo XIII, pero del folio donde se halla la fórmula que estudiamos se afirma: «Esto es de mano posterior, aprovechando el espacio dejado en blanco por el anterior amanuense»⁴⁴.

5. Martinus Petri (Martín Pérez), *Libro de las Confesiones*. El autor es fácil que se pueda identificar con un tal Martinus Petri, canonicus Salamantinus, que en 1269 frecuentaba las aulas de Bolonia. Parece ser el mismo personaje que aparece en Salamanca en 1278-79, como canónigo de dicha iglesia. Según su propio testimonio, andaba ocupado en la composición de su obra en 1261. En 1300 parece que

⁴³ A. Morel-Fatio: *Textes castillans inédits du XIIIe siècle*, en «Romania», 16, 1887, 364-382.

⁴⁴ A. García y García, F. Cantelar, M. Nieto Cumplido: *Catálogo de los Manuscritos*, ob. cit., 300.

hizo testamento. Sin embargo, la identidad de este autor sigue siendo aún oscura. Se piensa que la fecha de composición de la obra cae entre 1312 y 1317.

El título de *Libro de las Confesiones* puede inducir a error, ya que no se trata de una simple metodología de la penitencia, sino que con este motivo se pasa revista a todos los oficios de la época, resultando una obra de un riquísimo contenido. Está escrita en castellano, existiendo también una traducción portuguesa de finales del siglo XIV, en la que se omite una de las partes de la obra.

El libro consta de tres partes. El libro primero, con 181 capítulos, comienza por la excomunión, las sentencias de excomunión, los pecados reservados al obispo y al papa. Pasa después al estudio de los diferentes pecados que se pueden cometer, repasando los siete pecados capitales, los diez mandamientos, los sacramentos, el escándalo y los votos. El libro segundo, con 176 capítulos, estudia los pecados en que pueden caer las diferentes personas humanas según su estado, situación social, oficio, etc.

Manuscritos. No se contiene completo en ninguno, pero incompleto se halla en diferentes bibliotecas, por ejemplo: Madrid, BN, Ms 2964 ff. lr-138 v; Sevilla, Biblioteca Colombiana y del Cabildo, Ms, 7-4-3, ff. 2 r-137 v y MS 7-7-2, ff. 77 r-240 v⁴⁵.

6. Lorenzo de Orleáns, *Somme le Roy*. Traducción catalana, de comienzos del siglo XIV, de autor desconocido. Laureano Robles opina que está escrita por un dominico catalán, estudiante en París y se trata de la traducción de la obra de fr. Lorenzo Gallus o de Orleáns, confesor de Felipe III de Francia, le Hardi, terminada en 1277. En realidad la obra es un *Libro de vicios y virtudes*, que estudia los diversos modos cómo el hombre puede pecar, comenzando por los diez mandamientos y los pecados a ellos contrarios.

Manuscrito, París, Biblioteca Nacional, esp. 247 (Anc. fonds. 8164¹; Colbert 5526), chart., saec. XIV, ff. 182, 26 lin., 143 × 210 mm. fol. 7 r (Rub.)⁴⁶.

7. *Art de confessió* (1317?-1336?). Anónimo lulista valenciano. Se trata de una obra escrita para enseñar a bien confesarse. Está dividida en dos partes. La primera comienza con la definición de confesión;

⁴⁵ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5», ob. cit. 382. A. García y García: *Estudios sobre la Canonística Portuguesa Medieval*, Madrid, 1976, 127-133.

⁴⁶ L. Robles: *Escritores dominicos de la Corona de Aragón. Siglos XIII-XV*, en «Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 3. Siglos XIII-XVI», Salamanca, 1971, 82. J. Perarnau: *Tratats catalanas*, art. cit. 266.

después se estudia la distinción entre pecado venial y mortal, los diferentes pecados que se pueden cometer contra los diez mandamientos y por los siete pecados mortales, y termina con el remedio: la contricción, la confesión y la satisfacción. En el capítulo segundo expone las posibilidades de bien y de mal que hay en las diez potencias del alma: visiva, auditiva, odorativa, gustativa, tactiva, affativa, imaginativa, memorativa, intelectiva y amativa. El capítulo tercero está dedicado a las cuestiones, reglas o diferentes preguntas posibles sobre un tema. El capítulo cuarto explica cómo sobre cada una de las diez potencias se pueden hacer las diez preguntas expuestas en el tercero. La segunda parte de la obra está encaminada a la práctica, en dos capítulos destinados al confesor y al penitente.

El texto catalán es una copia tardía de la obra, sacada de la Biblioteca Pública Palma de Mallorca y editada por Mateu Obrador en *Obres doctrinals del Il. lumninat Doctor Mestre Ramon Lull. Doctrina pueril. Llibre del Orde de Cavalleria: text original y antiga versió francesa. Art. de Confessió*. Edición especial dedicada a los eruditos y bibliófilos. Ciudad de Mallorca. Comisión Editora Lulliana. 1906, págs. 239-316⁴⁷.

8. André Días de Escobar (1348-1448), *Confessio generalis maior*. La biografía de este autor, nacido y muerto en Lisboa, doctor y profesor en la Universidad de Viena (Austria), obispo, penitenciario de cuatro papas y sucesivamente dominico, canónigo regular de San Agustín y benedictino, nos es hoy bien conocida por la monografía de A. Domingues de Sousa Costa⁴⁸.

Esta obra, concluida el 25 de agosto de 1416, está escrita como una especie de examen de conciencia, redactado en primera persona, para enseñar al penitente cómo debe manifestar sus pecados al confesor. Examina los pecados capitales, los pecados contra los diez mandamientos, los pecados de algunos estados, las obras de misericordia y las virtudes.

De esta obra hay una traducción española, puede verse en el MS 4183, ff. 65 r-71 r de la Biblioteca Nacional de Madrid⁴⁹.

9. André Días de Escobar, *Confessio generalis minor* o *Modus confitendi*. Es una práctica sobre el modo de hacer una confesión, de

⁴⁷ J. Perarnau: *Tratats catalans*, art. cit., 267.

⁴⁸ A. Domingues de Sousa Costa: *Mestre André Dias de Escobar, figura ecuménica do século XV*, Estudos e Textos da Idade Média e Renascimento. 2. Roma-Porto, 1967.

⁴⁹ A. García y García: *La canonística ibérica posterior al decreto de Graciano*, en «Repertorio de Historia... 1», ob. cit., 420-421. A. Do Rosario: *Letrados dominicanos em Portugal nos séculos XIII-XV*, en «Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 7. Siglos III-XVI», Salamanca, 1979, 544-545.

manera similar a la anterior. Comienza por distinguir pecados de pensamiento, de palabra y de obra, y recorre los siete pecados mortales, los diez mandamientos, los cinco sentidos, las obras de misericordia espirituales y corporales, los catorce artículos de la fe, los sacramentos, las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, los siete dones del Espíritu Santo, los doce frutos del Espíritu Santo, las ocho bienaventuranzas y las circunstancias de los pecados.

Escrita durante el Concilio de Constanza, con una segunda recensión aparecida cuando el autor era obispo de Megara. Hay 87 ediciones incunables de esta obra latina, aparte de una en castellano aparecida en 1500 en Sevilla, por Stanislaus Polonus⁵⁰.

10. André Días de Escobar, *Canones poenitentiales*. Escrito aparecido en 1415, con una segunda recensión en 1416, durante el Concilio de Constanza del que fue miembro el autor⁵¹.

11. Andrés Días de Escobar, *Lumen Confessorum*, escrito en 1429⁵².

12. *Especulum peccatoris, confessoris et praedicatoris*. Anónimo. Escrito entre 1431 y 1435, en el reino de León. La obra se divide en tres partes, en las que habla de los clérigos, los laicos y de las «fallentiae».

Se conserva en el MS 37 de la Biblioteca de la Colegiata de San Isidoro de León.

13. Fernán Pérez de Guzmán (1376?-1460?), *Coplas de Vicios y Virtudes*. El autor es el político intrigante que militó entre los enemigos de don Alvaro de Luna, y que retirado de la vida pública se dedicó a sus aficiones literarias, cultivando la poesía doctrinal y devota y la prosa histórica. La obra que recordamos es un amplio conjunto de 461 estrofas en las que estudia la más variada relación de virtudes, vicios, remedios, etc. Como muestra de alguno de los temas tratados, citaremos: las virtudes defectuosas, el saber inútil, la verdad, la vergüenza, la envidia, la lujuria, resitir a los vicios, perfecta penitencia, perfecta virtud, fortaleza, dos singulares maneras de penitencia, cuatro maneras de amor lícito, las virtudes son dulces de nombrar y graves de practicar, la limosna, restitución, abstinencia y

⁵⁰ J. Calveras: *Los «Confesionales» y los Ejercicios de San Ignacio*, en «Archivum Historicum S. J.», 1946, 51-101. Véase también los dos autores citados en la nota anterior.

⁵¹ Véanse los escritos de A. García y García y A. Do Rosario, citados en la nota 49.

⁵² Véanse los escritos de A. García y García y A. Do Rosario, citados en la nota 49.

continencia, la fe, la esperanza, la caridad, la oración, las virtudes inútiles, tres maneras de mentira, la avaricia, la vida activa y la contemplativa, la paciencia, el perdón de las injurias⁵³.

14. Alonso de Madrigal (1410?-1455), *Breve forma de confesión*. El autor es el conocido filósofo, teólogo, escriturista, canonista y polígrafo eminente, conocido con el sobrenombre de «el Tostado» y, también, por el de «el Abulenses», por haber sido obispo de Avila. La obra, que no es sino una confesión repasando los mandamientos, los pecados capitales, etc., parece que escrita entre 1445 y 1454.

Manuscritos: En la Biblioteca Nacional de Madrid, MS 4183, ff. 1 r-64 v, MS 4202, ff. 102 ra-30 rb⁵⁴.

15. Alonso de Madrigal, *Confesional, en el que despues de haver tratado de todos los pecados, pone en fin los casos al obispo y sumo Pontifice pertenecientes: con algunas muy necessarias y provechosas declaraciones acerca desto*. Comienza esta obra con una introducción que contiene una pequeña Historia de la Salvación: pecado original, bautismo y penitencia, contricción, confesión y penitencia, cómo se ha de mover el pecador a contricción y el orden que ha de tener al confesarse. Viene después el repaso de los pecados posibles, estudiando los pecados capitales extensamente, los diez mandamientos, los sentidos corporales y las obras de misericordia corporales y espirituales. Termina la obra con una serie de consideraciones sobre cuándo hay que repetir la confesión, la necesidad de confesar con el cura propio, los casos reservados al obispo y al papa.

Ediciones: Salamanca, hacia 1498 y 1499. Medina del Campo, 1544⁵⁵.

16. Juan Alfonso de Benavente (final del siglo XIV-1478), *Tractatus de poenitentiiis*. El autor, nacido en Benavente (Zamora), estudió artes en la Universidad de Salamanca, donde obtuvo el título de bachiller. Siendo ya catedrático de cánones, alcanzó el grado de doctor en decretos en 1443. Enseñó durante sesenta años en la Universidad de Salamanca, pasando por retórica, oratoria, filosofía y, desde 1418 a 1477, decretos. Dejó un gran número de obras escritas, en su mayoría inéditas.

⁵³ Foulche-Delbosc: *Cancionero Castellano del siglo XV. I*, Nueva Biblioteca de Autores Española, t. 19, Madrid, 1912, 575-626.

⁵⁴ A. García y García: *La canonística medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5», ob. cit., 352.

⁵⁵ F. Marcos Rodríguez: *Los Manuscritos Pretridentinos Hispanos de Ciencias Sagradas en la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, en «Repertorio de Historia... 2», ob. cit., 372. A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5, ob. cit., 352.

El *Tractatus de penitentis* se divide en cuatro partes. La primera parte estudia la penitencia, sus partes: contricción, confesión y satisfacción; la penitencia pública y privada; el pecado mortal y venial; los siete pecados capitales. La segunda parte, titulada *De actibus penitentium*, se divide en otras tres partes principales, a las que se añaden otras cuestiones congruentes, todo ello referido a los actos del penitente, su situación, sus circunstancias, cómo, a quién, cuándo se debe confesar, etc. La tercera parte se titula *De actibus confessoris* y en 33 cuestiones expone todo lo relativo al confesor. La cuarta parte recoge 410 cánones con la penitencia que se ha de poner a las diferentes personas en razón de los diversos pecados (*canones imponentes penitentiam quibuscumque personis pro quibuscumque peccatis*). Finalmente, la quinta y última parte contiene solamente cuatro cuestiones relativas a la absolución.

Ediciones: impresa en 1502 por su hijo Diego Alfonso de Benavente⁵⁶.

17. Bartolomé Talayero (siglo xv), *Libro de Confesión*. El autor aparece en Salamanca como bachiller el 13 de julio de 1467, como sustituto del maestro Caloca. Desde el 21 de abril de 1471 figura como licenciado, registrándose su nombre en los Libros de Claustros de la Universidad hasta el 24 de marzo de 1472. La obra es un tratado sobre la confesión, más teológica que jurídica, escrita en 1474 a petición del justicia de Aragón, mosén Ferrer de la Nuça. Afirma que la escribió en estilo llano para que aprovechase a las personas de cualquier estado. Es eminentemente pastoral y está escrita en lengua vernácula.

Manuscrito: Biblioteca Nacional de Madrid, MS 10571, ff. ev-95r⁵⁷.

18. Pedro Díaz de Costana (siglo xv), *Tractatus de confessione sacramentali*. El autor aparece unas 38 veces en los Libros de Claustros de la Universidad de Salamanca, entre 1469 y 1479. Se le cita como colegial, consiliario, bachiller, licenciado, profesor de retórica, opositor a la cátedra de Moral, oposiciones que no gana; sustituto de la cátedra de vísperas de Teología y vicerrector. La obra es un tratado más sobre la penitencia, que comienza por las nociones generales de penitencia, pecado y clases de pecado.

Ediciones: impreso, sin indicaciones tipográficas, en Salamanca en 1500?⁵⁸

⁵⁶ Ejemplar en la Biblioteca Colombina y del Cabildo de Sevilla, sig. 8-2-17. B. Alonso Rodríguez: *Juan Alfonso de Benavente, canonista salmantino del siglo XV*, Roma-Madrid, 1964.

⁵⁷ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5», ob. cit., 360.

⁵⁸ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5», ob. cit., 384.

19. Martín Bordet, O. F. M. (siglo xv), *Compendium parvulum sive interrogatorium perutilissimum confessiones audiendi*. El autor es un mallorquín, morador en el convento de Santa María de Nazaret de la ciudad de Mahón. Su *Compendium* lo terminó en 1481. Está dividido en dos partes y 24 capítulos, en los que, entre otras cosas, trata de las siguientes cuestiones: qué es la confesión, si se puede uno salvar sin la confesión, cómo debe ser la confesión por parte del que se confiesa, qué es lo que debe hacer el que se quiera verdaderamente y bien confesar y de la necesidad de la comunión.

El único manuscrito conocido fue encontrado en 1916 por el padre L. Oligier en la librería de Jacobo Rosenthal, de Munich⁵⁹.

20. *Arte de confesión breve e mucho provechosa asi para el confesor como para el penitente*. Obra de autor anónimo, que, como afirma la misma obra, era «un religioso de la orden de San Benito que mucho deseaba la salvación de las almas». Se trata de un manual o devocionario más para bien prepararse a la confesión, en el que se repasan: los diez mandamientos, los siete pecados mortales, las obras de misericordia corporales y espirituales, las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, los cinco sentidos corporales, las tres potencias del alma, los pecados contra el Espíritu Santo, los dones del Espíritu Santo, los sacramentos y los pecados de los estados particulares.

Un ejemplar de esta obra está impreso en Burgos por Fadrique de Basilea, 15 de diciembre de 1490; son 16 hojas sin foliar. Otra edición de la misma obra es la también de Burgos, por Juan de Burgos, 1495. Consta de 12 hojas sin foliar y presenta en el comienzo una indicación más precisa del autor: «Aquí comienza un tractado breue de confession copilado por el magnífico arçobispo de Palermo, maestro en sancta theologia, en el tiempo que le copilo daba cruzada a todos los que a el ocurrian con que eran asueltos de sus pecados. El presente tratado es para prouecho de las animas.»⁶⁰

21. Sebastián Ota (segunda mitad siglo xv), *Tractatus de confessione peragenda*. El autor perteneció a la Orden de Santo Domingo. El P. Beltrán de Heredia da como posible que fuera sustituto en la cátedra de vísperas de teología algo después de 1479. Escribió su *Tractatus de confessione*, dedicado al obispo de Plasencia, don Gu-

⁵⁹ I. Rodríguez: *Autores espirituales españoles en la Edad Media*, en «Repertorio de Historia... 1, ob. cit., 217.218. I. Vázquez: *Franciscanos españoles pretridentinos*, en «Repertorio de Historia... 3», ob. cit., 292.

⁶⁰ J. Calveras: *Los «Confesionales»*, art. cit., 51-101. A. García y García: *La Canonística Ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5», ob. cit., 393.

tierra de Toledo (1496-1506), por cuyo mandato lo escribe. Está escrito en latín y destinado a los confesores.

Un ejemplar de esta obra está impreso en Salamanca en 1497⁶¹.

22. Diego de Valera (1412-1488?), *Breviloquio de Vistudes*. El autor es el escritor castellano, político activo en la corte de los reyes castellanos durante la segunda mitad del siglo xv, humanista e historiador, que compuso también algunas obras de carácter religioso. La obra a la que ahora nos referimos es un pequeño tratado sobre las cuatro virtudes cardinales⁶².

23. Diego de Valera, *Doctrinal de Caballeros*. El capítulo IX de esta obra se titula: «De la división de las Virtudes». En él nos da un pequeño tratado sobre las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales⁶³.

24. Lope Fernández de Minaya, O. S. A. (m. después de 1475), *Espejo del alma*. En cuanto al autor, se carecen de datos precisos sobre este religioso y hay confusión entre los que existen. Algunos opinan que nació a finales del siglo xiv y murió a principios del xv. Para unos es agustino y para otros es canónigo regular de San Agustín. En cuanto a la obra, en el libro segundo estudia: los ocho pecados capitales, los remedios a dichos pecados, las siete virtudes a ellos contrarias, las cuatro virtudes cardinales y las tres virtudes teologales⁶⁴.

25. Lope Fernández de Minaya, *Tratado breve de penitencia o de las señales por do se conosce quando es verdadera*. Se trata de un pequeño tratadito dividido en tres capítulos, en los que estudia: la contrición y sus señales; la confesión, qué cosa es y sus señales; la satisfacción y sus señales⁶⁵.

26. Fr. Hernando de Talavera, O. S. H. (1428-1507), *Breve forma de confesar reduciendo todos los pecados mortales y veniales a los diez mandamientos*. El autor es el bien conocido catedrático de Salamanca, confesor de Isabel I, primer arzobispo de Granada (1493-1507) y autor de un considerable número de obras.

La obra a la que ahora nos referimos está recogida dentro de un conjunto de ellas que lleva por título general: *Breve y muy prove-*

⁶¹ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5», ob. cit., 391.

⁶² Biblioteca de Autores Españoles, t. 116, Madrid, 1959, 147-150.

⁶³ Biblioteca de Autores Españolas, t. 116, Madrid, 1959, 191-196.

⁶⁴ Biblioteca de Autores Españoles, t. 171, Madrid, 1961, 242-265.

⁶⁵ Biblioteca de Autores Españoles, t. 171, Madrid, 1961, 266-267.

chosa doctrina de lo que deve saber todo cristiano, con otros tractados muy provechosos, compuestos por el arzobispo de Granada, a la que ya nos referimos. En el prólogo nos informa del contenido y método seguido: «Queriendo dar alguna breve forma de confesar, porque son prolijas y por eso menos provechosas las que hasta hoy son escritas, porque comunmente proceden por los diez mandamientos y siete pecados mortales, catorce obras de misericordia y cinco sentidos corporales y siete dones del Espíritu Santo y tres virtudes teologales y cuatro cardinales, acordé... reunir todos los pecados a los diez mandamientos.» Comienza con la definición de pecado, distinción entre pecado mortal y venial, entre voluntad y obra hecha, y todos los modos de pecar. A continuación viene la exposición de los diez mandamientos, reduciendo a ellos todos los pecados⁶⁶.

27. *Confesional*. Anónimo valenciano. Impreso en Valencia por Pedro Hagenbach y Leonardo Hutz el 25 de febrero de 1493. Consta de 86 hojas sin foliar.

Hay ejemplares en la Biblioteca Nacional de Madrid y en otras⁶⁷.

28. *Modo de hacer confesión y examinar la conciencia*. Anónimo del siglo xv. Existe un ejemplar manuscrito en la Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 9535, al que faltan los tres primeros folios. Examina: los diez mandamientos, los pecados mortales, los cinco sentidos, las tres virtudes teologales, las cuatro virtudes cardinales, las obras de misericordia, las bienaventuranzas, los pecados de la lengua y los sacramentos. Termina con la siguiente reflexión: «De cómo aprovecha poco la confesión a aquellos que, non embargante que se confiesan, non tienen entención de emendar su vida e partirse de los pecados», que explica a través de diferentes casos y ejemplares.

29. *Confesional*. Anónimo leonés. Se trata de un confesional del que existe un ejemplar en la Biblioteca de la Real Colegiata de San Isidoro de León, núm. 51. En las primeras líneas de la obra el autor nos da a conocer su intención: «Ansi como Dios Nuestro Sennor aparejo remedios para las efermedades del cuerpo, ansi mismo e con mejor cura nos dio medicinas para las enfermedades del anima, que son los pecados, contra los cuales uno de los remedios principales es la santa confesión... quise tomar este trabajo para salud de las animas de ordenar una simple confesion, que sirva para los pecadores

⁶⁶ Edición de M. Mir, Nueva Biblioteca de Autores Sspañoles, t. 16, Madrid, 1911, 3-41.

⁶⁷ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano (III)*, en «Repertorio de Historia... 5», ob. cit., 393.

que quieran contar por orden los pecados a sus confesores, tocando aquellas cosas en que mas de continuo pecan los cristianos.» La obra comienza por unas amonestaciones sobre el modo de hacer la confesión, estudiando después los cinco sentidos, los siete pecados mortales, los diez mandamientos, siguiendo en latín las cuatro virtudes cardinales, las circunstancias de los pecados, las indulgencias, y termina con el modo de dar la comunión a los enfermos⁶⁸.

30. *Modo de confesarse*. Anónimo del siglo xv. Se trata de un pequeño confesional, similar a los anteriores, aunque de tamaño más reducido. Comienza con la confesión general, para repasar después los cinco sentidos, los siete pecados mortales, los diez mandamientos, las tres virtudes teologales, las cuatro virtudes cardinales y los siete dones del Espíritu Santo. Existe un ejemplar manuscrito en la Biblioteca de la Universidad Literaria de Salamanca, ms. 2005. 1, ff. 159-164⁶⁹.

31. Juan Martínez de Almazán (siglo xv), *Tratado de penitencia*. Del autor sólo sabemos que era licenciado en artes y bachiller en decretos. La obra comienza con la exposición de las diecisiete condiciones necesarias para hacer una buena confesión. Pasa después a la confesión, repasando los diez mandamientos, los siete pecados mortales, los cinco sentidos, los artículos de la fe, las obras de misericordia y los sacramentos. Se cierra la obra con algunas cautelas: el pecado una vez confesado no hay que volverlo a confesar, a qué sacerdote hay que confesarse, las circunstancias de los pecados, los casos reservados al obispo, los casos reservados al papa y los casos en los que el inferior no se puede entrometer aunque el superior le haya dado licencia general. Existe un ejemplar en la Biblioteca Colombina de Sevilla, ms. 5-5-27, ff. 82vb-88vb⁷⁰.

32. *Tratado de vicios y virtudes*. Anónimo del siglo xv. Trata de los vicios capitales, de las partes integrantes de la penitencia, la limosna, los preceptos, los consejos evangélicos, las virtudes, los dones del Espíritu Santo, las bienaventuranzas, los frutos del Espíritu Santo y los Novísimos. Se encuentra manuscrito en la Biblioteca de la Catedral de Córdoba, ms. 128, 1. ff. 1ra-53ra⁷¹.

⁶⁸ J. Pérez Llamazares: *Catálogo de los Códices y Documentos de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, León, 1923, LI. Moral. Siglo XV, 54.

⁶⁹ F. Marcos Rodríguez: *Los Manuscritos Pretridentinos*, ob. cit., 402.

⁷⁰ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, en «Repertorio de Historia... 1», ob. cit., 429.

⁷¹ A. García y García, F. Cantelar, M. Nieto Cumplido: *Catálogo de los Manuscritos*, ob. cit., 261.

33. *Tratado de vicios y virtudes*. Anónimo del siglo xv. Después de una introducción, estudia los siete pecados capitales, el pecado de la taberna, los pecados de la lengua, aprender bien a morir para que se pueda bien vivir, cómo debe el hombre aborrecer el pecado, de los bienes que se deben hacer para salvarse, de la verdadera nobleza, de la virtud. Parece que está incompleto. Existe un ejemplar manuscrito en la biblioteca del Monasterio de El Escorial, h. III. 12⁷²

34. *Arte para bien confesar*. Anónimo. Impreso en Zaragoza por Jorge Coci y socios, en torno al año 1500. Consta de 94 hojas sin foliar. En el colofón se dice: «Arte para bien confesar, ordenado por un religioso... Nunc de novo impressam in civitate Caesaraugustana», lo que parece indicar que ya había sido impreso anteriormente. Hay un ejemplar, al que le faltan las primeras hojas, en la Hispanic Society of America de New York⁷³.

35. *Arte de bien confesar o para bien confesar*. Compuesto por un jerónimo del convento de Santa Engracia de Zaragoza y dedicado al arzobispo don Alonso de Aragón, 1470-1520, corregido después por otro jerónimo de la misma casa. Va dirigido por igual a penitentes y a confesores, con amplias instrucciones para unos y otros. Se declara: qué es pecado, diferencia entre pecado mortal y venial, y se establece una lista de pecados, siguiendo los diferentes contenidos de la doctrina cristiana, con intercalación de provechosas instrucciones prácticas. Al margen y en latín se pone lo que es sólo para los confesores.

En concreto, comienza con dos prólogos y una exhortación muy saludable para atraer a contrición. A continuación define qué es la confesión y los efectos y bienes que de ella salen. Estudia las circunstancias de los pecados, los diez mandamientos, los siete pecados mortales, las interrogaciones que se deben hacer especialmente a los casados y los impedimentos del matrimonio, las obras de misericordia corporales y espirituales, los cinco sentidos y los otros miembros del cuerpo, los pecados de la lengua, los pecados de pensamiento, las tres potencias del alma, las virtudes teologales, las virtudes cardinales, los pecados contra el Espíritu Santo, los siete dones del Espíritu Santo, los sacramentos y los doce artículos de la fe. Pasa después a la absolución, la penitencia, la instrucción del confesor, la preparación de la comunión. Especifica los casos reservados al obispo, al arzo-

⁷² I. Rodríguez: *Autores espirituales españoles en la Edad Media*, en «Repertorio de Historia... 1», ob. cit., 211.

⁷³ J. Calveras: *Los «Confesionales» y los Ejercicios de San Ignacio*, ob. cit., 51-101. A. García y García: *La canonística ibérica posterior al Decreto de Graciano (II)*, en «Repertorio de Historia... 5», 393.

bispo de Zaragoza y al papa. Habla de la bondad, ciencia y sigilo del confesor. Y termina con algunas consideraciones sobre los matrimonios indebidos, el sacrilegio, la simonía, la usura y las restituciones.

A continuación viene otro tratado especialmente dirigido para el penitente. En él habla de cómo la confesión limpia el alma, las condiciones de la buena confesión, casos en que debe repetirse la confesión, el examen de los pecados por edades, lugares y personas, medios para excitar la contrición, la confesión, forma de hacerla, cómo debe preguntar el confesor, el tercer mandamiento, la confesión de los malos pensamientos, la confesión de las ingratitudes para con Dios, cómo debe corregir el confesor y la preparación para la comunión.

Se trata de una obra de 66 hojas⁷⁴.

36. Martín de Frías. Fue profesor de la Universidad de Salamanca desde fecha desconocida hasta 1528, donde enseñó primero Sagrada Escritura y después Teología. Escribió ocho tratados canónico-morales:

1. *Ars et modus audiendi confessiones.*
2. *Canones poenitentiales.*
3. *Casus papae, et episcopis reservati.*
4. *Prima rudimenta curatorum ad summam redacta.*
5. *Familiaris mulierum a sacerdotibus fugienda.*
6. *Valor missae.*
7. *Sacerdos qui promiserit diversis sacram unum, an satisfecerit si pro omnibus tantum unum celebretur.*
8. *Modus et ordo visitandi.*

Todos estos trabajos aparecen publicados juntos en una edición de Salamanca de 1528⁷⁵.

37. Pedro Sánchez Ciruelo (1470-1554), *Confesionario*. El autor es un polígrafo español, matemático y teólogo, nacido en Daroca. Estudió en Salamanca, se doctoró en París y fue catedrático en la recién creada Universidad de Alcalá, donde ejerció una notable influencia. Fue preceptor de Felipe II. Dejó varias obras escritas de matemática y de teología.

La obra que presentamos ha sido publicada con el siguiente título: «Confesionario del Maestro Pedro Ciruelo nuevamente corregi-

⁷⁴ J. Calatravas: *Los «Confesionales» y los Ejercicios de San Ignacio*, ob. cit., 51-101.

⁷⁵ A. García y García: *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, en «Repertorio de Historia... 1», ob. cit., 430.

do. Tratado de la confesión, dirigido a los confesores de las siete iglesias de la muy escogida ciudad de Daroca patria suya». Comienza proponiendo las preguntas que el confesor ha de hacer en la confesión y el interrogatorio sobre los pecados, los pecados de pensamiento y los pecados propios de los diferentes estados particulares. Pasa después a las interrogaciones que el confesor ha de hacer, reduciéndolas a los mandamientos y a los pecados mortales, como una ampliación de lo expuesto en los mandamientos; las obras de misericordia las incluye al hablar de la pereza, y propone una regla general sobre el recto uso de los cinco sentidos. El libro consta de 34 hojas⁷⁶.

José SÁNCHEZ HERRERO
(Universidad de Sevilla)

⁷⁶ J. Calveras: *Los «Confesionales»*, ob. cit., 51-101. I. Rodríguez: *Autores espirituales españoles (1500-1570)*, en «Repertorio de Historia... 3», ob. cit., 462-463. A. Cañizares Llovera: *La predicación española en el siglo XVI*, en «Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España. 6. Siglos I-XVI», Salamanca, 1977, 216-217.

Nota final. Corrigiendo las primeras pruebas de este trabajo llegó a mis manos el siguiente trabajo: J. M. Soto Rábanos: *Derecho Canónico y praxis pastoral en la España Bajomedieval*, en «Monumenta Iuris Canonici», Series C: Subsidia, vol. 7, págs. 595-617. Città del Vaticano, 1985. En este trabajo se completa el mío en lo que se refiere a manuscritos y bibliografía.

APENDICE

Bibliografía relativa a los sínodos que se citan en el presente trabajo

- Sínodos de Galicia: Lugo, Mondoñedo, Orense, Santiago de Compostela y Tuy, *Synodicon Hispanum. I. Galicia*, Madrid, 1981.
- Sínodos de Portugal: Braga, Guarda, Lisboa y Porto, *Synodicon Hispanum. II. Portugal*, Madrid, 1982.
- Sínodos de Astorga, León y Oviedo, *Synodicon Hispanum. III. Astorga, León y Oviedo*, Madrid, 1984.
- Sínodos de Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo, *Synodicon Hispanum. IV. Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*. En prensa.
- Avila, 1384, C. T. Sobrino Chomón: *Constituciones sinodales abulenses de 1384*, «Hispania Sacra», 15, 1962, 453-468.
- Avila, 1981. Ejemplar en «Colección Sinodal Lamberto de Echeverría», de la Universidad Pontificia de Salamanca (Colección «L. de Echeverría»). F. Cantelar Rodríguez: *Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría». Catálogo*, Salamanca, 1980 (F. Cantelar, *Catálogo*), núm. 68.
- Badajoz, 1501. Ejemplar s. l. n. a., en Biblioteca Nacional (B. N.), R/26546.
- Barcelona, 1241. P. Linehan: *Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona y su «Summa septem sacramentorum»*, «Hispania Sacra», 22, 1969, 9-30.
- Barcelona, 1339 y 1354. J. N. Hilgarth and G. Silvano: *A Compilation of the diocesan synods of Barcelona (1354): Critical Edition and Analysis*, «Medieval Studies». Pontifical Institute of Medieval Studies Toronto, Canadá, 46, 1984, 78-157.
- Burgos, 1395, 1411, 1418, 1474. N. López Martínez: *Sínodos burgaleses del siglo XV*, «Burgense», 7, 1966, 221-230.
- Calahorra-La Calzada, Logroño, 1240. F. Bujanda: *Tres sínodos del siglo XIII*, «Berceo», 1, 1946, 121-135.
- Calahorra-La Calzada, Logroño, 1553. Ejemplar en B. N. R/26543.
- Canarias, 1497 y 1514. Ejemplares en la Biblioteca del Synodicon Hispanum, Salamanca, Universidad Pontificia.
- Cartagena, 1323. Ejemplar en la Biblioteca de El Escorial, ms. L. II. 9. fols. 15 a 63.
- Córdoba, 1520. Ejemplar en B. N. R/31557.
- Coria, 1406, 1462, 1537 y 1545. Ejemplares en la Biblioteca del Synodicon Hispanum, Salamanca, Universidad Pontificia.
- Cuenca, 1364. Ejemplar en B. N., ms. 13071, fols. 218-238 v.
- Cuenca, 1399 y 1409. Archivo Catedral de Cuenca, Sínodos diocesanos, folios LIIII-LXXXII y XCVII-XCVII.
- Cuenca, 1446. Ejemplar en la Biblioteca del Synodicon Hispanum, Salamanca, Universidad Pontificia.
- Gerona, sínodos del obispo Berenguer de Castellbisbal (1245-1254), del obispo Arnau de Montrodón (1335-1348), y de 1368. T. Noguer y Musqueras y J. M. Pons Guri: *Constitucions Sinodals de Girona de la primera compilacio*, «Anales del Instituto de Estudios Gerundenses», 18, 1966-1967, 103-188.
- Jaén, 1492. J. Rodríguez Molina: *El sínodo celebrado en Jaén en 1492*, Jaén, 1981.
- Lérida, 1237 y 1240. P. Linehan: *Pedro de Albalat*, art. cit.
- Mallorca, sínodo del obispo Pedro de Morella (1266-1282). J. Perarnau: *Tractas catalans*, art. cit.
- Osma, 1511. Ejemplar en la Biblioteca del Synodicon Hispanum, Salamanca, Universidad Pontificia.
- Palencia. Concilio de Valladolid de 1322. J. Tejada y Ramiro: *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y América*, vol. III, Madrid, 1859, 477.
- Palencia, 1345 y 1346. J. San Martín: *Sínodos diocesanos del Obispo don Vasco (1342-1352)*, «Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses», 2, 1949, 129-173.

- Palencia, sínodos del obispo don Pedro de Castilla (1440-1461) y 1474: *Constituciones e estatutos hechos e ordenados por el muy reverendo y magnífico señor don fray Diego de Deça, obispo de Palencia e conde de Pernia*, Salamanca, 13 de febrero de 1501.
- Palencia, 1545. Ejemplar en el Archivo Catedral de Palencia, doc. núm. 839.
- Pamplona, 1354. Más un largo tratado de Doctrina Cristiana, o Confesional en castellano, que ocupa los fols. XXXVII a CIIII de las *Constituciones sinodales diocesis Pampilonensis una cum compendio sacramentorum*, Pamplona, 1501. Ejemplar en el Archivo Catedral de Pamplona.
- Pamplona, 1459. *Constituciones sinodales... Pamplonensis*, ob. cit., XXX.
- Pamplona, 1544. J. Goñi Gaztambide: *Constituciones sinodales de don Pedro Pacheco, obispo de Pamplona (1544)*. I ((Estudios Históricas, I), Vitoria, 1975, 277-321.
- Plasencia, 1499 y 1534. Ejemplares en la Biblioteca del Synodicon Hispanum, Salamanca, Universidad Pontificia.
- Segorbe, 1367. P. L. Lloréns Raga: *Episcopologio de la Diócesis de Segorbe-Castellón*, 2 vols., Madrid, 1973, vol. I, 172.
- Segovia, 1325. J. L. Martín: *El sínodo diocesano de Cuéllar (1325)*. Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel. Abadía de Silos, 1977, 2 vols., vol. I, 145-176.
- Segovia, 1440. L. G. A. Getino: *Vida y Obras de Fray Lope de Barrientos*, «Anales Salmantinos», I, Salamanca, 1927, LXXVIII-LXXXII.
- Segovia, 1472. Sínodo de Aguilafuente, Madrid, 1965, 2 vols.
- Sevilla, 1512. Sevilla, 1512 y 1555. Ejemplar en el Archivo Catedral de Sevilla, 12-2-2.
- Sigüenza, 1533. Ejemplar en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia 5/1592.
- Tarragona, data incierta, pero entre 1238-1241. P. Linehan: *Pedro de Albalat*, art. cit.
- Toledo, 1323, 1356, 1473, 1480, 1497 y 1498. J. Sánchez Herrero: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV*, La Laguna, 1976, 173-176.
- Toledo, 1536. Ejemplar en la B. N., R/26539.
- Tortosa, 1429. J. Tejada y Ramiro: *Colección de Cánones*, ob. cit., vol. IV, 748.
- Urgel, 1364. L. Villanueva: *Viage literario a las Iglesias de España*, vol. XI, 310-327.
- Valencia, 1225, 1258, 1261. J. Sáenz de Aguirre: *Collectio Maxima Conciliorum Omnium Hispaniae et Novi Orbis*, vol. 3, Romae, 1694, 506-511 y 516-521.
- Valencia, 1297. Ejemplar en la Biblioteca del Cabildo de Valencia, ms. 98, fols. 22 v.25 v.
- Vich, 1433. Ejemplar en la Biblioteca del Synodicon Hispanum, Salamanca, Universidad Pontificia.
- Zaragoza, 1495. F. R. Aznar Gil: *Concilios Provinciales y Sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Zaragoza, 1982, 119-121.